



II LEGISLATURA

**COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL  
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE**



Ciudad de México, 11 de octubre de 2023

Número de oficio: **CCDMX/IIIL/CBA/0243/23**

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 103, párrafos tercero y cuarto; 105, párrafo tercero; y, 211, fracción XXI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como en cumplimiento a los turnos de la Mesa Directiva **MDSPOSA/CSP/1042/2023** y **MDPRSA/CSP/01044/2023**, de 1 de marzo de 2023, así como **MDSPOSA/CSP/1308/2023** y **MDPRSA/CSP/01299/2023** de 7 de marzo del mismo año, remito a usted el siguiente dictámen:

- 1. DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

**Atentamente**

*JESÚS SESMA SUÁREZ*



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

### H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA P R E S E N T E

La Comisión de Bienestar Animal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, apartado B, numeral 1, 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3, 12, fracción II, 13, fracción XXI, LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 103, 104, 105, 106, 107, 177 fracciones I a la IV, 187, 192, 210, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 252, fracciones II, 256, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/019/2021**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, presenta el dictamen conjunto, en relación a las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para la creación de unidades administrativas de protección y bienestar animal en las Alcaldías**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de esterilización de animales en situación de calle**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de utilización de animales en ritos**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de venta de animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Lo anterior conforme al siguiente:

### P R E Á M B U L O

I.- Mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1042/2023**, de 1 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para la creación de unidades administrativas de protección y bienestar animal en las Alcaldías**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

II.- A través del oficio **MDPRSA/CSP/01044/2023**, de 1 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de esterilización de animales en situación de calle**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

III.- Mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1308/2023** de 7 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de utilización de animales en ritos**, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

IV.- Por el oficio **MDPRSA/CSP/01299/2023**, de 7 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de venta de animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

V.- Esta Comisión de Bienestar Animal, es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Bienestar Animal, se reunieron el 24 de mayo de 2023, para dictaminar las iniciativas antes citadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de lo siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 1 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para la creación de unidades administrativas de protección y bienestar animal en las Alcaldías.**

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPRSA/CSP/01044/2023**, de 1 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 1 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIIL/CBA/ST/019/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/020/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/021/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/022/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/023/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/024/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/025/23** y **CCDMX/IIIL/CBA/ST/026/23**, todos del 3 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/063/23** de 3 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para la creación de unidades administrativas de protección y bienestar animal en las Alcaldías.**

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/064/23** de 3 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/065/23** de 3 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/0092/2023** de 11 de abril de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.

Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1959/2023** de fecha 12 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura informó que, en sesión del pleno de la misma fecha, se concedió la prórroga solicitada a la iniciativa de referencia.

**II.-** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 1 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de esterilización de animales en situación de calle**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1044/2023** de 1 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 1 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/019/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/020/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/021/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/022/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/023/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/024/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/025/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/026/23**, todos del 3 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/063/23** de 3 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de esterilización de animales en situación de calle**

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/064/23** de 3 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/065/23** de 3 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la citada iniciativa.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/0092/2023** de 11 de abril de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.

Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1959/2023** de fecha 12 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura informó que, en sesión del pleno de la misma fecha, se concedió la prórroga solicitada a la iniciativa de referencia.

**III.-** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 7 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia utilización de animales en ritos.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1308/2023** de 7 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 8 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/029/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/030/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/031/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/032/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/033/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/032/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/033/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/034/23**, todos del 10 de marzo de 2023, enviados vía correo institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal, remitió para conocimiento, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/073/23** de 10 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de utilización de animales en ritos.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/075/23** de 10 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/074/23** de 10 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/120/2023** de 2 de mayo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2559/2023** de fecha 3 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura informó que, en sesión del pleno de la misma fecha, se concedió la prórroga solicitada a la iniciativa de referencia.

**IV.-** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 1 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de venta de animales.**

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1299/2023** de 7 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 7 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/027/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/028/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/029/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/030/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/031/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/032/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/033/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/034/23**, todos del 10 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/073/23** de 10 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de venta de animales.**

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/075/23** de 10 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/074/23** de 10 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la citada iniciativa.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/0120/2023** de 2 de mayo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.

Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2559/2023** de fecha 3 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura informó que, en sesión del pleno de la misma fecha, se concedió la prórroga solicitada a la iniciativa de referencia.

Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, sesionaron para analizar discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis respectivo:

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

## OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para la creación de unidades administrativas de protección y bienestar animal en las Alcaldías**, tiene por objeto:

- Establecer que las Alcaldías deberán contar una unidad administrativa encargada de las políticas públicas de protección y bienestar animal en el ámbito de sus competencias; así como informar al Congreso sobre dichas actividades y las de esterilización, vacunación, desparasitación y todas aquellas que realicen con cargo a su presupuesto.

En ese sentido, el diputado promovente en la exposición de motivos, señala la problemática en la Ciudad de México:

*“... Tomando en cuenta que las Alcaldías son las autoridades de primer contacto con la ciudadanía, resulta indispensable que en las mismas se cuente con una unidad administrativa encargada de atender los temas relacionados con el bienestar y la protección de los animales en cada una de ellas, pues en sus territorios es en donde ocurren hechos relacionados con ellos, así como los espacios de recreación para los animales que habitan en ellas.*

*Contar con esta unidad administrativa en cada una de las Alcaldías es de vital importancia ya que de acuerdo a los datos proporcionados por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), desde su creación se han recibido casi 18 mil denuncias de maltrato animal y, en los últimos tres años, los números de denuncias ciudadanas por actos de crueldad o maltrato han ido al alza.*

*Adicionalmente, como se desprende de información proporcionada por la propia PAOT, no existe una sola demarcación territorial que no cuente con denuncias de violencia, maltrato y crueldad animal, tal y como se observa en la siguiente gráfica<sup>1</sup>:*

(...)

*Además, es evidente que las y los capitalinos cada vez adquieren más interés y se involucran en este tema. Según una encuesta realizada por Consulta Motofsky en 2019, México es un país pet friendly, pues un 82 por ciento de sus ciudadanos tiene alguna mascota; las mujeres predominan con un 87.2 por ciento, mientras que en los hombres el porcentaje fue del 76.9 por ciento.*

*En cuanto a la distribución por regiones, la presencia de mascotas destaca en el centro del país donde llega al 59%, mientras que es el noreste la región donde menos mascotas se tienen (46%).*

*Refiere además que, por mucho, la mascota más presente en las familias mexicanas es el perro: 87% de los hogares que tienen mascotas dicen tener un perro, muy por arriba del 23% que tiene gatos, destacando que no es extraña la convivencia entre perros y gatos en la misma casa. Así lo afirma el 17% de quienes tienen mascotas y en cuyos hogares conviven ambos.*

(...)

### DE LA INICIATIVA

*Igualmente, no podemos perder de vista que la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, la cual establece los fundamentos sobre las que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en la Ciudad de México, sobre la base del reconocimiento como seres sintientes que deben recibir un trato digno y que por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de responsabilidad común.*

*Además, la propia Constitución capitalina determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela*

<sup>1</sup> [https://paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/reporte\\_completo.php?distribucion=3&tema=13&t\\_expediente=0&estatus=0](https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=3&tema=13&t_expediente=0&estatus=0)

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

*responsable y realizarán acciones para animales en abandono, por lo que las primeras autoridades en poner en marcha políticas públicas en todos esos renglones e informar sobre las mismas, deben ser las Alcaldías a través de una unidad administrativa especializada en la materia.*

*Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.*

*Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA CREACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LAS ALCALDÍAS PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL**

**ÚNICO.** *Se adiciona la fracción I Bis y se deroga la fracción XXIII al artículo 4; se reforma el primer párrafo, así como las fracciones XIII y XIV y se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 12; se reforma el artículo 16; se reforma el segundo párrafo del artículo 37; se reforma el artículo 38; se reforman los párrafos primero y séptimo y se adiciona un párrafo octavo al artículo 57; se reforma el primer párrafo del 58; se reforma el párrafo tercero del artículo 62; se reforma el párrafo segundo del 65 Bis; se reforma el artículo 66; se reforma el tercer párrafo del 69; y se reforma el artículo 70; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

*I. ...*

*I Bis. **Alcaldía:** Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;*

*II. a XXII Bis 1. ...*

*XXIII.- **Se deroga***

*XXIV a XLIII. (...)*

**Artículo 12.- Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:**

*I a XII (...)*

**XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley;**

**XIV. Contar con una unidad administrativa encargada de atender los temas relacionados con el bienestar y la protección de los animales;**

**XV. Informar al Congreso de la Ciudad de México de las actividades que realizan en materia de bienestar y protección animal con cargo a su presupuesto, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, consultas médicas, esterilizaciones, vacunaciones y desparasitaciones; y**

**XVI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.**

**Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las Alcaldías, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente**



**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

*constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.*

Artículo 37. (...)

*La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la **Alcaldía**, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos de **la Ciudad de México**.*

Artículo 38.- **Las Alcaldías** deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.

Artículo 57. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

I a IV (...)

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

*Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las **Alcaldías**; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.*

**Es obligación de todas las autoridades atender toda denuncia ciudadana y si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratara de asuntos competencia de otra autoridad local o federal, ésta deberá brindar asesoría sobre cuál es la autoridad que por la materia sea competente y turnar a la misma para su debida atención.**

Artículo 58.- Corresponde a la Secretaría, a la **Secretaría** de Salud, a la **Secretaría** de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las **Alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

(...)  
(...)

Artículo 62.- (...)

(...)

*En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la **Alcaldía** correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.*

(...)  
(...)

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

---

(...)

Artículo 65 BIS. (...)

*Cuando las infracciones que se cometan sean competencia de las **Alcaldías** o de la Secretaría de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a solicitud expresa y **por escrito** de las Asociaciones Protectoras de Animales, **se procederá a la entrega del animal para lo cual se comprometen** a brindar protección y asilo cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.*

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

*Artículo 66.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto incommutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las **Alcaldías** o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.*

*Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, cuyo conocimiento no se encuentre reservado a una autoridad especial, será de la competencia de las **Alcaldías**, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno.*

*En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de las **Alcaldías** y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.*

Artículo 69.- (...)

(...)

*Las multas que fueren impuestas por las **Alcaldías**, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría de **Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.*

(...)

*Artículo 70. De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno de la **Ciudad de México** destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las **Alcaldías** para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.*

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

Por lo que hace a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de esterilización de animales en situación de calle**, ésta tiene por objeto establecer:

- Que las Alcaldías destinen un porcentaje de su presupuesto anual para implementar campañas permanentes de esterilización a los animales en situación de calle.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

*“... con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el año 2017, se establecieron nuevas reglas en la materia en cuanto a la administración pública de la capital del país. Así pues, el Constituyente transformó a las Delegaciones, en Alcaldías, las cuales en términos del artículo 52, numerales 1 y 2, de manera textual establecen:*

*“Artículo 52*

*Demarcaciones territoriales*

- 1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.*
- 2. Las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.”*

*Adicionalmente, el artículo 53 de la Constitución local de la capital del país, en el tercer párrafo del numeral 1, letra A, relativo a las Alcaldías, las reconoce como parte de la administración Pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes, además de establecer expresamente que no existen autoridades intermedias entre la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demarcaciones territoriales.*

*Por su parte, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece en el artículo 20, que son finalidades de estas, entre otras, promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en las mismas, así como las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad de México y que sean determinadas en las distintas leyes y normas existentes en el sistema legal mexicano.*

### **PROBLEMÁTICA**

*La actual Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México fue aprobada por la II Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal<sup>2</sup>, por lo que, a más de veinte años de su aprobación y publicación, ya no encuentra sustento con la realidad jurídica y la situación en la que se encuentran las autoridades de la Ciudad de México, en muchos de los temas que desarrolla.*

*Uno de ellos es el relativo a la esterilización de los animales en situación de calle. En su artículo 12 solo se limita a “Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Agencia. Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad”, pero estas campañas están prácticamente dirigidas a los animales con dueño, no a los animales en situación de calle.*

---

<sup>2</sup> Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002.

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

*El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que 57 de cada 100 mexicanos tienen una mascota. En contraste, este porcentaje indica que únicamente el 30% de los animales de compañía tienen un hogar<sup>3</sup>, por lo que se calcula que el otro 70% (alrededor de 25 millones) de perros y gatos viven en situación de calle<sup>4</sup>. Esta cifra coloca a México como primer lugar en animales callejeros a nivel Latinoamérica y en tercer lugar en maltrato animal.*

*Además de ello, tan solo en la Ciudad de México se estima que existen 1 millón 200 mil perros viviendo en las calles, población que tiene una tasa de crecimiento de aproximadamente un 20% cada año.*

***A pesar de que los refugios han alertado sobre el incremento del abandono animal, aún no existen cifras oficiales al respecto.*** Esto es resultado de la alta dificultad de conocer cabalmente el flujo de animales de compañía que son rescatados y puestos en adopción efectiva, debido a que esta labor es realizada también de persona a persona y no solamente por el sector público y la iniciativa privada.

*Sumado a ello, el esfuerzo se ha centrado en determinar datos estadísticamente relevantes sobre el número de animales rescatados y puestos en adopción por parte del sector público y la iniciativa privada; el resultado puede ser considerado como un padrón oficial, aunque no todas las asociaciones ni refugios dan de alta debidamente a los animales adoptados dentro del Registro Estatal de Animales de Compañía, como lo determina la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.*

*Sin embargo, se estima que la tasa de reproducción de los animales de compañía que viven en situación de calle tiene un crecimiento de **18,000 ejemplares cada mes**, cifra que se suma al 1 millón 200 mil ejemplares (aproximadamente) que actualmente se encuentran sin hogar.*

*Esta altísima tasa de reproducción sin control que ocasiona que las calles de la Ciudad se llenen de animales como perros y gatos sin dueño, jamás se podrá solucionar con acciones de recuperación de mascotas abandonadas y la colocación de estas en nuevos hogares, sino que es necesario tomar acciones contundentes de esterilización masiva.*

#### **DE LA INICIATIVA**

*Dentro del Programa de Gobierno 2019 – 2024 de la Ciudad de México, se establece en el punto 38 de la sección “Derechos humanos de grupos vulnerables”, lo siguiente:*

*... se impulsarán programas de vacunación, **esterilización**, adopción y la eliminación del maltrato y la venta ilegal de mascotas.*

*Es importante señalar que la AGATAN ha llevado a cabo campañas de esterilización de perros y gatos, mismas que están limitadas a los animales que tienen tutor, excluyendo al grueso poblacional en situación de abandono.*

*Existen muchos ejemplos en los que diversas autoridades realizan campañas de esterilización, pero en todos los casos se realizan bajo la premisa de alcanzar a población animal bajo la responsabilidad de personas, por lo que estas acciones son insuficientes. **Pero no solo eso. También se debe asumir que, con la realización de acciones aisladas de esterilización, mismas que se han practicado durante muchos años, el problema no se ha resuelto, sino que sigue creciendo, por lo que se deben tomar acciones contundentes y definitivas para terminar con el mismo**, de ahí la necesidad de establecer en la Ley que las Alcaldías deben destinar un porcentaje de su presupuesto anual para implementar campañas permanentes de esterilización a los animales en situación de calle.*

*Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que*

<sup>3</sup> Información con base en datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondientes al censo 2016, actualizados con un crecimiento del 20% anual.

<sup>4</sup> Ovalle, Lilia, *En México hay hasta 25 millones de perros callejeros*, en Milenio Diario, recuperado de: <https://www.milenio.com/estados/dia-internacional-de-los-animales-callejeros-4-de-abril>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

*impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.*

(...)

*Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE**

**ÚNICO.** *Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:*

*I a XI (...)*

***XI Bis. Destinar en su Programa operativo anual y Anteproyecto de presupuesto de egresos de cada año, de acuerdo con los criterios presupuestales, un porcentaje para destinarlo a campañas permanentes de esterilización para animales en situación de calle. Lo anterior, deberá considerar la suficiencia y efectividad conforme a la problemática en cada demarcación territorial;***

*XII a XIV (...)*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

Por lo que se refiere a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de utilización de animales en ritos**, la misma tiene por objeto:

- Establecer claramente en la Ley que estará prohibido ejercer actos de maltrato o crueldad o causar lesiones o sufrimiento a los animales utilizados en la celebración de ritos y usos tradicionales; y que para dar muerte a animales por creencias religiosas se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

*“... el maltrato animal... no ha dejado de aumentar. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destaca que para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% correspondió a la materia de animales.”<sup>5</sup>*

<sup>5</sup> Véase: Informe Anual de Actividades 2020 PAOT. Disponible en: <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/InformePAOT2020.pdf>

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

*Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas.<sup>6</sup>*

#### **IV. DE LA INICIATIVA.**

*La presente iniciativa pretende establecer claramente en la Ley que estará prohibido ejercer actos de maltrato o crueldad o causar lesiones o sufrimiento a los animales utilizados en la celebración de ritos y usos tradicionales; y que para dar muerte a animales por creencias religiosas se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas.*

*Esto es necesario porque, aunque hay que respetar todas las creencias religiosas (de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), también hay que respetar a los animales. En este sentido, el sacrificio de un animal por creencias religiosas debe realizarse en instalaciones adecuadas, nunca en patios o domicilios particulares y lo más importante, sin dolor ni sufrimiento para el animal.*

*Lo anterior, precisamente de conformidad con la normatividad federal que establece:*

- *“Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales (...) deberán ser **inspeccionados** por lo menos una vez antes de su uso, para asegurar su buen estado”.*
- *“Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la **capacitación** específica”.*
- *“**El sacrificio humanitario que se realice en animales que no sean destinados para el consumo humano, solamente podrá realizarse con los métodos autorizados en esta Norma...**” (se refiere a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-ZOO-1995, relativa al SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES)*

*Finalmente, dice:*

- *Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas: NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la **construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales**:*

*Y esta Norma dice, en cuanto a las instalaciones, que se deberá contar, entre otros, con:*

- **Corrales, área de inspección ante y post mortem, baños de aspersion, área de sacrificio, área de manejo de vísceras, cámara de refrigeración, vestidores, regaderas, ventilación...**

*Estas dos normas oficiales mexicanas son solo algunas que hablan sobre el sacrificio de animales, pero existen otras, y todas ellas tendrán que respetarse cuando se pretenda dar muerte a un animal por los motivos señalados.*

*Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.*

*(...)*

*Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS**

**ÚNICO.** *Se reforma la fracción XIII del artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

<sup>6</sup> Véase: Informe Anual de Actividades 2021 PAOT. Disponible en: [https://paot.org.mx/quees/consejo/septuagesima\\_cuarta/08\\_74.pdf](https://paot.org.mx/quees/consejo/septuagesima_cuarta/08_74.pdf)

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

### LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XII. ...

**XIII. Ejercer actos de maltrato o crueldad o causar lesiones o sufrimiento a los animales utilizados en la celebración de ritos y usos tradicionales; para dar muerte a animales por creencias religiosas se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas;**

XIV. a XXV. ...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En cuanto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de venta de animales**, ésta tiene por objeto:

- Además de los mercados públicos, también prohibir la venta de animales vivos en mercados sobre ruedas y mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

*"En la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoonosis y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.*

*Posteriormente, durante el 2006, 2009, 2012 y 2017, la citada Ley tuvo varias reformas, además de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, la cual establece los fundamentos sobre los que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en la Ciudad de México, sobre la base del reconocimiento como seres sintientes que deben recibir un trato digno y que por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de responsabilidad común. Además, determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela responsable y realizarán acciones para animales en abandono.*

*No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de aumentar. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destaca que para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% correspondió a la materia de animales.<sup>7</sup>*

<sup>7</sup> Véase: Informe Anual de Actividades 2020 PAOT. Disponible en: <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/InformePAOT2020.pdf>

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

*Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas.<sup>8</sup>*

#### **IV. DE LA INICIATIVA.**

*Desde el año 2020<sup>9</sup>, derivado del amparo promovido por la Fundación FRECDA, A.C., fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la operación y funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas de la Ciudad de México.*

*En dichos Lineamientos, la Secretaría reconoció, entre otras cuestiones “Que los Mercados Sobre Ruedas constituyen un sistema de comercialización y abasto de bienes y servicios al que pueden concurrir, con el carácter de oferentes, los pequeños productores, fabricantes, artesanos, distribuidores y comerciantes, el cual se integran por el conjunto de puestos móviles, que se instalan y retiran diariamente, en las zonas de la Ciudad de México más convenientes al interés de los consumidores.”*

*A mayor abundamiento, en el artículo 42 de dichos lineamientos de manera expresa se señala:*

*“ARTÍCULO 42.- En los Mercados Sobre Ruedas queda estrictamente prohibido realizar las actividades siguientes:*

*a) a h)*

*i) La venta y explotación de animales.*

*(...)”*

*Adicionalmente, el artículo 53 en la letra h) reitera la prohibición de expedir los bienes y servicios previstos en el artículo 42. En cuanto a las sanciones, el artículo 56 establece que, cuando no se cumplan las disposiciones por los ofertantes, procederá la cancelación del registro por la infracción a lo previsto en los incisos a) y h) del artículo 53.*

*Esta reforma en los lineamientos busca cumplir lo mandatado por la campaña internacional de Igualdad Animal dirigida por la Organización de Naciones Unidas, que busca eliminar la venta de animales vivos en todo el mundo.*

*En México, la venta de animales en los mercados públicos, tianguis y concentraciones se ha realizado bajo el amparo de “tradiciones” y “actos comerciales que desde los tiempos prehispánicos se realizaban”, lo cual, por decir lo menos, es inaceptable. En la época prehispánica también se tenía por costumbre la realización de sacrificios humanos a los dioses y no por eso también se deben conservar como “tradiciones”.*

*En ese sentido, la Agencia de Atención Animal, en el mes de septiembre del 2020,<sup>10</sup> publicó el “Análisis ético sobre la venta de animales vivos en mercados públicos, mercados móviles, comercio ambulante, puestos permanentes, puestos temporales y establecimientos mercantiles en la Ciudad de México”, señalando, entre otras cuestiones, que “la comercialización de animales perpetúa una cultura de instrumentación, pues los percibe como mercancías, productos, objetos, cosas, frutos naturales, bienes semovientes o materias primas y otros conceptos que los cosifica”.*

*Dicho análisis continúa señalando que la venta de animales los coloca a éstos en situaciones de vulnerabilidad frente al ser humano, con consecuencias nefastas para los seres vivos no humanos, que pueden llegar hasta la pérdida de la vida, pasando por la tortura, tratos crueles y sufrimientos.*

*Adicionalmente, el citado análisis de manera textual señala en el tema de salud, lo siguiente:*

*“(…)”*

**SALUD**

<sup>8</sup> Véase: Informe Anual de Actividades 2021 PAOT. Disponible en: [https://paot.org.mx/quees/consejo/septuagesima\\_cuarta/08\\_74.pdf](https://paot.org.mx/quees/consejo/septuagesima_cuarta/08_74.pdf)

<sup>9</sup> [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/b143c2645da9adb3cababe52abf020e2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/b143c2645da9adb3cababe52abf020e2.pdf)

<sup>10</sup> <https://www.agatan.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f7/fa9/3b2/5f7fa93b236b9270381837.pdf>



**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

*En el mundo, hay más de 200 enfermedades zoonóticas con múltiples hospederos. La organización Mundial de la Salud (OMS) estima que aproximadamente el 73% de las enfermedades virales humanas en los últimos 40 años, han ocurrido a partir de mutaciones de virus de otras especies animales, como los de la influenza, ébola, inmunodeficiencia humana (VIH), Síndrome Respiratorio Agudo Sever (SARS-CoV1 y ahora el SARC-Co2), cuya propagación mundial ha tenido un efecto abrumador tanto en la salud humana como en la económica global. (...)*

(...)

(...)

*En los lugares en los que animales de diferentes especies permanecen hacinados y estresados en jaulas, en estrecho contacto entre ellos y con seres humanos, el riesgo de transmisión de patógenos entre individuos de la misma especie y de diferentes especies es muy alto. **Este tipo de condiciones se dan en algunos mercados y establecimientos comerciales dedicados a la venta de animales.** Esto empeora y el riesgo se incrementa, cuando además se matan animales de manera inapropiada en este tipo de lugares, y la sangre y otros tejidos orgánicos se mezclan con orina y heces, creándose un caldo de cultivo para la propagación de cualquier enfermedad.”*

*De igual forma, resultan importantes los hallazgos que el multicitado Análisis de la AGATAN menciona, toda vez que:*

*“(…) Bajo el supuesto de una mejor adaptación a la vida en cautiverio, se capturan individuos muy jóvenes, lo que implica, en muchos casos, la matanza de miembros de grupos social. Al extraer o eliminar individuos de una población, más allá de las repercusiones sobre el individuo extraído, también hay repercusiones en el bienestar de otros individuos del grupo social. (...) finalmente, tienen poca tolerancia a la convivencia con el humano, a diferencia de la mayoría de los animales que proceden de criadero. **Todo esto se refleja en una tasa elevada de mortalidad. Por ejemplo, se calcula que únicamente entre el 20% y el 65% de los psitácidos capturados llegan vivos al punto de venta.***

***Los sitios en donde hay venta legal de animales silvestres en ocasiones son fachada de la delincuencia organizada para llevar a cabo la venta ilegal.** El tráfico de especies está entre los primeros negocios más lucrativos del mundo, junto con el narcotráfico y el tráfico de armas. En el año 2016, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre registró la movilización internacional y legal de alrededor de 200 animales (aves, leopardos, osos, delfines, macacos) provenientes de vida libre, mientras que el comercio ilegal involucra a millones de animales según la oficina de Naciones Unidas en Drogas y Crimen (UNODC) por sus siglas en inglés, entre los que se comercializan como animales de compañía o mascotas no convencionales, o animales de ornato, peces tropicales, y otros organismos provenientes de arrecifes, anfibios, lagartijas, serpientes, tortugas, cocodrilos aves y algunos mamíferos, incluyendo primates. (...)*

*Desafortunadamente, los espacios idóneos para la venta de todos estos ejemplares, sea legal o ilegal su procedencia, se encuentra en los mercados públicos, tianguis, mercados sobre ruedas y concentraciones de la capital del país (como el Mercado de Sonora que se ubica en la alcaldía de Venustiano Carranza), la cual se realiza en condiciones de hacinamiento e insalubridad, tanto para los comerciantes, visitantes y de los propios animales.*

*Sin embargo, esta venta se continúa realizando con el argumento de que se hace bajo el amparo de leyes federales y del Reglamento de Mercados Públicos del Distrito Federal que permite la venta de animales, violando con ello los acuerdos establecidos en donde se les concedió un plazo de nueve meses a los vendedores para cambiar de giro comercial a uno autorizado.*

*De esta manera y a la vista de todos, es cómo se realiza la venta de animales, que va desde pájaros, periquitos australianos, conejos, ratones, tortugas y otras especies, en prácticamente la totalidad de los mercados públicos y tianguis, existiendo incluso mercados especializados en venta de animales como el mercado de mascotas “Emilio Carranza” o el mercado de peces “Mixihuca”, solo por citar solo algunos.*

*Es por todo ello que, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos publicados en la Gaceta oficial de la Ciudad de México en el año 2020 y demás ordenamientos aplicables en donde se establece la prohibición de venta de animales en dichos sitios, esta prescripción debe quedar establecida en la Ley de la materia.*

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

*Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.*

(...)

*Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE ANIMALES**

**ÚNICO.** *Se adiciona una fracción XII Bis al artículo 12; se reforma la fracción XXI del artículo 25; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 51; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 12.-** *Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:*

*I a XII (...)*

**XII BIS.** *Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en mercados públicos, mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública;*

**Artículo 25.** *Queda prohibido:*

*I a XX (...)*

**XXI.** *Vender animales vivos en mercados públicos, así como en mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública y en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley;*

*XXII a XXV (...)*

(...)

**Artículo 51. (...)**

**Los animales para experimentos científicos, tesis profesionales y prácticas docentes deberán ser adquiridos en bioterios o granjas acreditados para tal fin. Los animales no se podrán atrapar, cazar, ni comprar en mercados o en albergues, refugios o asilos.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** La Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las presentes iniciativas en términos de los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192;

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.-** Que en términos de lo que dispone el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dichos asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.

**TERCERA.-** Que para dar cumplimiento con el principio de parlamento abierto establecido en el artículos 28, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en el artículo 1, párrafo cuarto de la Ley de Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con el numeral 106, fracción V, inciso c) del Reglamento de este Congreso, la Comisión de Bienestar Animal, a efecto de tener mayores elementos para dictaminar, convocó a dos Mesas de Trabajo sobre “La Protección y el Bienestar Animal de la Ciudad de México”, en la que participaron académicos, autoridades y diversas organizaciones de la sociedad civil, las cuales se llevaron a cabo el 15 y 29 de marzo de 2023.

La Mesa de Trabajo del 15 de marzo, se desarrolló de la siguiente manera<sup>11</sup>:

- Al iniciar las intervenciones de los expertos y sociedad civil, la Dra. María Teresa Ambrosio Morales, académica de la UNAM y rescatista independiente de la Ciudad de México, consideró que se debe establecer una política pública de protección jurídica hacia los seres sintientes, que además prevenga las conductas de maltrato, para ello, dijo, es necesario un trabajo interinstitucional entre los organismos públicos, privados y sociales.
- Por su parte, la Dra. Aída Beatriz Álvarez Salas, presidenta del Colegio de Médicos Veterinarios de México, A.C., llamó a las personas legisladoras a trabajar coordinadamente con expertos en una legislación que realmente regule y no prohíba, así como buscar que la normatividad no sea letra muerta.
- Al hablar de la tutela responsable de animales, la Mtra. Yadira Aideé Huerta Reyes, catedrática de la UNAM, sostuvo que en la capital del país la normatividad que la regula es ineficiente, por ello destacó la necesidad trabajar en una ley general federal que realmente atienda y proteja a los seres vivos sintientes.
- Por su parte, el Ing. José Antemio Maya Pindter destacó la importancia que recae en la transformación de las políticas públicas en defensa de los animales.
- La Dra. Claudia Edwards Patiño abordó la importancia de reconocer los diferentes estados mentales de los animales.
- Con el tema “El impacto social de la gallística en la Ciudad de México”, el Lic. César Osorio Chávez señaló que cuando una sociedad trata mejor a sus animales que a sus personas, está en un grave problema, pues el principio pro persona se aplica tanto para hacer, como para interpretar las leyes.

---

<sup>11</sup> Véase: Primera Mesa de Trabajo “La Protección y el Bienestar Animal en la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Zj5Mg7Ft-3U>. Consultado el 5 de mayo de 2023.

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

- Durante la presentación del tema “Bienestar animal en las iniciativas: retos y perspectivas”, la Mtra. Ana María Ramírez Sánchez opinó que la prohibición en la venta de animales es necesaria cuando la educación y encauce no han funcionado, y enfatizó que el término animales de compañía logra hacer conciencia sobre la responsabilidad que tenemos en el cuidado y protección de los seres sintientes.
- La directora del colectivo Resistencia Defensa Animal, la Lic. Sandra Jaqueline Zúñiga Silva, insistió en que los animales son sujetos de derechos, por lo que las alcaldías deben avanzar en un entorno para su bienestar, dignidad y respeto, y mejorar el funcionamiento de los Centros de Bienestar Animal.
- Por su parte, la MVZ Diana Merino Lima, especialista en etología y catedrática de la UNAM, señaló la importancia de conocer las conductas y necesidades de cada especie, e incluso de cada raza en el caso de los animales de compañía, para mejorar la legislación para el bienestar de los animales.
- Al asegurar que se requiere una ley con presupuesto propio, de lo contrario sólo se quedará en el papel, el presidente de la Asociación Mundial de Criadores de Gallos de Combate y exhibición (AMCGCE México), José Abel González Tapia, consideró que prohibir la pelea de gallos, sólo fomentará la clandestinidad. Además, dijo que el “gallo de combate” pelea por instinto y refirió que la Universidad de Columbus hizo un estudio aún no publicado en el que determina que “el gallo trae la agresividad en su ADN”.
- Por su parte, la activista y fundadora de Todos Somos Animales, Sandra Alicia Segovia Reyes, se pronunció por una ley que no normalice cualquier tipo de violencia hacia los demás animales y que ponga en primer lugar sus intereses, al tiempo que consideró necesario que “todos los funcionarios públicos involucrados conozcan la legislación a la perfección para que puedan aplicarla y cumplirla cabalmente y quienes no lo hagan deberán ser acreedores a una sanción ejemplar”.
- En el análisis de las iniciativas propuestas, la Lic. Susana Paredes Pérez, de la Federación Canófila Mexicana, recomendó que éstas deben ir acompañadas de la propuesta de ejercicio financiero que las sustente; criticó que varias propuestas carecen del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad que utilizan perros de asistencia.
- Finalmente, el Mtro. Antonio Alejandro Franyuti Vidal, director de Animal Héroe, solicitó al Congreso local a aprender de otras experiencias legislativas como la de Puebla; invitó a las organizaciones animalistas a unirse en contra de las personas que están en contra del bienestar animal; pidió a las personas legisladoras definirse de qué lado están y urgió a hacer la ley aprovechando la experiencia de quienes han trabajado a nivel nacional.
- Por su parte el Dr. José Jesús Trujillo Gutiérrez, director de Epidemiología y Medicina Preventiva de la Secretaría de Salud local se congratuló de este tipo de ejercicios parlamentarios porque “cuando se legisla se endosan actividades que no corresponden y tampoco se está en condiciones de desarrollarlas, y con quien se queda mal es con la población”.

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

- En su intervención, Edda Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) local, expresó que resulta importante realizar modificaciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal, a fin de generar las herramientas adecuadas, en favor de los animales, la ciudadanía y de las y los animalistas de la capital.
- Aunado a ello, indicó que, en cuatro años, la PAOT ha atendido más de 12 mil denuncias ciudadanas por maltrato animal, reconociendo que es urgente legislar en favor del cambio de paradigma actual de los animales, en este mismo sentido resaltó que se requiere retomar la iniciativa referente al incremento de las multas y sanciones contra el maltrato animal, a fin de disminuir dichas cifras, que reflejan crueldad y negligencia.

En la Mesa de Trabajo del 29 de marzo, se destacó lo siguiente<sup>12</sup>:

- Al iniciar las intervenciones la Dra. Adriana Cossío, destacó que, si ya tenemos reconocidos a los animales como seres sintientes, entonces el siguiente paso sería legislar por sus intereses, para tener buenos niveles de bienestar, y un tema importante serían los conflictos de intereses entre animales humanos y no humanos.
- Por su parte el Mtro. César Abraham Vignola Valencia, de la Asociación de Egresados en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la FES Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señaló que en la sentencia del Amparo en Revisión 163/2018 que prohíbe las peleas de gallos, la Corte no realizó un correcto análisis, ya que, si se vulneran derechos humanos de categoría sospechosa y de grupos vulnerables, trastocaría la ley de ponderación.
- En su intervención, el Lic. Salvador Garcés López de la Unidad de Intervención en Defensa Animal México, propuso que se debe revalorar la labor de los rescatistas, ya que en hechos recientes los han difamado por acumulación. En razón de ello, solicitó mejorar y adecuar la redacción de la iniciativa relativa a la capacitación de las autoridades competentes.
- Con el tema “Revisión a la aplicación de la Ley”, el Lic. Arturo Berlanga Ramírez, Director Ejecutivo de Anima Naturalis México, comentó que en general las iniciativas son muy buenas, pero en realidad sí se les estaría cambiando la realidad a los animales en la Ciudad de México, ya que según el atlas de maltrato animal en la Ciudad de México sigue en aumento. Es necesario capacitar.
- De acuerdo con la Dra. Aída del Carmen San Vicente Parada, catedrática de la UNAM, la tutela responsable del animal representa el cuidado de un incapaz, en donde se debe tener la responsabilidad de esterilizarlos, proporcionarles un cuadro de prevención médica, recoger sus heces, pasearlo, etc., lo cual también dignifica al ser humano. Ya no deben verse a los animales como cosas.
- En su intervención la MVZ María del Carmen Portillo González, presidenta de la Asociación de Profesionales Enfocados en el Cuidado y Bienestar Animal, señaló que los Médicos Veterinarios tiene un papel muy importante en el bienestar de los animales, además de prevenir

---

<sup>12</sup> Véase: Segunda Mesa de Trabajo “La Protección y el Bienestar Animal en la Ciudad de México”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Sfm3BBjEZaU>. Consultado el 5 de mayo de 2023.

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

enfermedades zoonóticas. En cuestiones de bioética les ha hecho implementar nuevas formas de prácticas estudiantiles con el desarrollo de nuevas técnicas y procesos de enseñanza.

- En su intervención la C. Cristina Espejel Hernández, Representante del Frente Nacional de Aves Canoras y de Ornato, comentó que aceptar la iniciativa que prohíbe la venta de animales, no solamente daña a los pajareros de la Ciudad de México, sino a las zonas rurales, además de que trasgrede los artículos 3, 4 y 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que se debería regular y no prohibir.
- La C. Cecilia Vega León de la Fundación Antonio Hagenbeck y de la Lama I.A.P., comentó que se debe evitar el nacimiento de perros y gatos, a través de la esterilización, para que así sean más valorados. Estabilizando la población, habrá menos maltrato, abandono, menos agresiones, menos contaminación, menos riesgo de rabia y más adopciones. Los perros comunitarios son de todos y no son de nadie, hay que regularlos.
- De acuerdo con el C. Marcelo Canacasco Coronel, Ministro General y Representante de la Iglesia Ifá Orisha de México, el uso de los animales dentro de la religión no siempre es de inmolación, muchas veces son mascotas y solo para tomar pluma y pelo. El uso de animales domésticos y en peligro de extinción, es inaceptable en la religión que profesa. Exigencia del reconocimiento a los derechos humanos. El Congreso de la Ciudad de México no tiene facultad para legislar en materia de libertad religiosa. Se debe regular, pero que no se les envíe a sacrificar en un rastro.
- En su intervención la C. Gabriela Castañeda Rosales invitada de la diputada Ana Villagrán, activista independiente por los derechos de los animales y especialista en rescate de animales en situación de riesgo, señaló que varias iniciativas únicamente ponen a discusión a que autoridad le corresponde matar al animal capturado, ese es el punto a tratar y no como estas iniciativas los van a proteger. Las autoridades involucradas en la protección animal cuentan con carencias operativas y falta de presupuesto. Necesitamos una eficiente aplicación de la ley, mayor capacitación a los servidores públicos de todos los niveles, pero sobre todo perfilar y comprometer a todo aquel que esté involucrado con ello.
- El Maestro Juan José García Rebollo, invitado de la diputada Valeria Cruz, investigador del International Center for Animal Law and Policy y coordinador de protección animal en fundación Vegetarianos Hoy en México, señala que es necesario que se tenga un enfoque integral para el derecho y el bienestar animal. Si el Código Civil y nosotros no reconocemos que los demás animales son seres sintientes y merecedores de trato digno y de consideración moral, no podemos seguir sosteniendo una moral antropocentrista.
- La C. Sofia Berenice Morin Pérez, consultora en política pública y legal de Mercy for Animals Latinoamerica, celebra que se comience a tomar en cuenta en la materia legal algo tan evidente como el estado mental de los animales y la voluntad de prohibir las peleas de gallos, la esterilización de animales, la iniciativa relacionada al tema de gatos y la prohibición de venta de animales en mercados públicos. Convoca una unión entre todas las organizaciones, entre activistas independientes porque esa es la única manera de seguir progresando.
- La Lic. Citlali Yanely Corres Nava, Directora del Órgano de Gestión Administrativa y de Unidades de Medición de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mencionó que

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

la persona que denuncia sostenga y de seguimiento y empuje porque de no hacerlo, el delito no se castigara, y no por la fiscalía, si no por la falta de interés y por no ser una persona. Es necesaria una armonía de las diferentes visiones y diferentes materias para que todo concuerde y que sea en pro de los animales y en general de una mejor convivencia en la sociedad en la Ciudad de México.

- El Ing. Juan Fernando Rubio Quiroz, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, refiere que es importante escuchar todas las partes y también llegar a consensos que permitan crear un instrumento legislativo para su aplicación, ya que es necesario que la ley se aplique y que no existan lagunas por las cuales se detengan muchos procedimientos.
- El Dr. Carlos Fernández Esquivel, titular de la Agencia de Atención Animal de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, propone quitar la entrega voluntaria que en su momento fue establecida para el control de la rabia, que este documento primero vea factibilidad, operatividad, que sea sustentable y la existencia de presupuesto para tener recursos materiales, humanos y financieros. Que este documento no sea utilitarista, especista ni antropocentrista buscando un equilibrio.

**CUARTA.-** Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con lo establecido el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y, en el inciso d), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, en ese sentido, respecto a:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para la creación de unidades administrativas de protección y bienestar animal en las Alcaldías**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 1 de marzo de 2023, el periodo de 10 día hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del 1 al 14 de marzo de 2023, sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**
2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de esterilización de animales en situación de calle**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 1 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del 1 al 14 de marzo de 2023, sin que durante el termino de referencia se haya recibido propuesta alguna de modificación.**
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de utilización de animales en ritos**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 7 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del**

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

**7 al 21 de marzo de 2023, sin que durante el termino de referencia se haya recibido alguna propuesta de modificación.**

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de venta de animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, esta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 7 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del 7 al 21 de marzo de 2023, sin que durante el termino de referencia se haya recibido alguna propuesta de modificación.**

**QUINTA.-** Que para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b), esta Comisión dictaminadora, previo al análisis de las iniciativas que se someten a la consideración de esta Comisión dictaminadora, se analizan los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

### **Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes**

1.- La facultad de iniciar leyes o decreto compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
- c) a g) (...)

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

**I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;**

(...)

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I.- La o el Jefe de Gobierno;

**II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;**

(...)

**Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición**



**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

**de motivos en la cual se funde y motive la propuesta**, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

De lo antes citado, se desprende que las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentan tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que, se advierte que la iniciativas con proyecto de decreto antes citados fueron realizadas en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este órgano legislativo y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo de las mismas, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

En ese sentido, de análisis a las iniciativas en estudio, se advierte que las mismas no contravienen los parámetros de control constitucional y convencionalidad, ya que mientras el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues las 4 iniciativas que se estudian en este dictamen no contravienen la Constitución, sino por el contrario, se fundamentan en varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala.

### **Constitución Política de la Ciudad de México**

#### **ARTÍCULO 13**

##### **Ciudad habitable**

#### **B. Protección a los animales.**

**1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

**2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

#### **ARTÍCULO 23**

##### **Deberes de las personas en la ciudad**

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(...)

**e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;**

(...)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

#### **CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.**

La autoridad judicial, para ejercer el control ex officio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas puedan incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.

Ahora bien, por lo que respecta al control de convencionalidad, este es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia para hacer efectivos los derechos humanos, en ese sentido las iniciativas en estudio se alinean a la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, desarrollada por la Organización Mundial de Sanidad Animal y adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte.

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Tesis Aislada con número de registro IV.1o.A.55 A (10a.), emitida por los Tribunales de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 38, en enero de 2017, Tomo IV, página 2467.

#### **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.**

De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex officio, el control de convencionalidad, lo cual implica **la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los**

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

**instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio pro persona.** En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, es claro que a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 448/2015. 4 de febrero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Antonio Ceja Ochoa. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña. Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior, es de advertir que las iniciativas que se estudian en el presente dictamen no contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco las normas y tratados internacionales, ya que incluso la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente, en consecuencia, el bienestar animal es tutelado en el derecho humano al medio ambiente sano.

En adición a lo anterior, del análisis a las iniciativas turnadas se advierte que existe conexidad procesal, la cual según la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe entenderse como la estrecha relación que existe entre dos o más asuntos o procesos, por lo que la resolución que se dicte en uno de ellos puede influir en los otros y, por ello, resulta conveniente que se sometan al conocimiento de un mismo tribunal, evitando la posibilidad de sentencias contradictorias.

En ese sentido, la conexidad procesal desemboca en la acumulación de los juicios que se encuentran involucrados para impedir que se divida la continencia de la causa, de tal manera que, se resuelven no solo por el mismo juzgador, sino también en una sola sentencia; para el caso en concreto las diez iniciativas que se estudian en el presente dictamen tienen una estrecha relación entre sí, ya que el objetivo de las mismas, es derogar, reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, a efecto de fortalecer la regulación en favor del bienestar animal.

Sirve de sustento y por analogía la siguiente tesis con número de registro XXI.4o.3 A, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Agosto de 2001, página 1306.

#### **CONEXIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA.**

De una recta interpretación de los artículos 202, fracción VII, 219, fracción III y 125 del Código Fiscal de la Federación, la conexidad en materia administrativa, como institución jurídico-procesal se da cuando hay relación o enlace entre dos juicios o procedimientos, sea porque

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

exista la posibilidad de que en ambas instancias se lleguen a dictar sentencias contradictorias, o bien, porque la materia de tales juicios o procedimientos constituyan actos que unos sean antecedentes de los otros o éstos sean consecuencia de aquéllos, y que no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros, requiriéndose así que se decida sobre su legalidad o ilegalidad dentro de un mismo proceso y en una misma sentencia.

#### **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 139/2001. José Luis Armenta López. 24 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Eusebio Ávila López.

Por lo antes señalado, resulta inconcuso que las iniciativas materia del presente dictamen además de que no contradicen algún precepto normativo de la Constitución Política de la Ciudad de México, también tienen relación o enlace entre sí, ya que las mismas tienen por objeto derogar, reformar o adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales, a efecto de garantizar el bienestar animal en cumplimiento al artículo 13, Apartado B de la misma Constitución Política de la Ciudad de México, el cual reconoce a los animales como seres sintientes, por lo que toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales.

**SEXTA.-** Que para dar cumplimiento a la fracción V, inciso f) del artículo 106 del Reglamento del Congreso, las y los integrantes de esta dictaminadora exponen que coinciden con los proponentes, en el sentido de que las y los ciudadanos deben respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo anterior ya que, en términos de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, todo animal tiene derecho a ser respetado; el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho; asimismo, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de éstos; ninguno debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles; y, todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.<sup>13</sup>

Esta declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue objeto de aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin que a la fecha forme parte de fuente de derecho formal, no obstante, su contenido y principios fundamentales sobre el deber de cuidado y bienestar animal, han sido adoptados y positivizados de forma paulatina en diversas regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Diversas regulaciones se han intensificado a partir de los procesos de integración económica a nivel regional y mundial, en su mayor parte promovidos por la Organización Mundial de Comercio. Por otra parte, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), ha designado al bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.- Disponible en <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>. Consultada el 24 de abril de 2023

<sup>14</sup> Véase: Bienestar Animal. Disponible en [https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20\(C%C3%B3digo%20Terrestre%20\)](https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20(C%C3%B3digo%20Terrestre%20)). Consultado el 24 de abril de 2023.

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

Este concepto incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.<sup>15</sup>

Es importante tener en cuenta que no todas las conductas son igualmente importantes en lo que al bienestar del animal se refiere. Desde un punto de vista práctico, la indicación más clara de que una conducta es importante en sí misma es el hecho de que el animal muestra una respuesta de estrés o manifiesta conductas anormales cuando no puede expresar la conducta en cuestión. Estos tres principios no son necesariamente contradictorios, sino que en muchas ocasiones son complementarios.

Los tres principios comentados antes aparecen recogidos en varias definiciones “oficiales” de bienestar animal. Así, por ejemplo, la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés.

Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir:

- libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- libre de temor y de angustia;
- libre de molestias físicas y térmicas;
- libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- libre de manifestar un comportamiento natural.

El principio de las cinco libertades constituye una aproximación práctica muy útil al estudio del bienestar y especialmente a su valoración en las explotaciones ganaderas y durante el transporte y sacrificio de los animales de granja. Además, este principio ha constituido la base de muchas de las leyes de protección de los animales en la Unión Europea y en otras partes del mundo. A pesar de su indudable utilidad, el principio de las cinco libertades presenta dos problemas. En primer lugar, resulta en ocasiones excesivamente genérico; además, algunas de las cinco libertades se superponen entre ellas. Como respuesta a estos problemas se han propuesto aproximaciones ligeramente diferentes, aunque basadas en los mismos conceptos.<sup>16</sup>

Para abordar las dificultades que tenían las cinco libertades en la valoración del bienestar animal, Mellor and Reid desarrollaron el modelo de los cinco dominios. Este modelo se aplicó inicialmente a los animales de investigación y enseñanza, y fue creado como dispositivo de calificación que consideraba preferible caracterizar el bienestar animal y no definirlo.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Ibidem

<sup>16</sup> Véase: ¿Qué es el Bienestar Animal?. Disponible en: <https://www.fawec.org/es/fichas-tecnicas/23-bienestar-general/21-que-es-el-bienestar-animal>. Consultado el 24 de abril de 2023.

<sup>17</sup> Véase: Mellor DJ, Reid CSW. Concepts of animal wellbeing and predicting the impact of procedures on experimental animals. In Baker R, Jenkin G, Mellor DJ, editors. Improving the well-being of animals in the research environment. Australian and New Zealand Council for the Care of Animals in Research and Teaching. Glen Osmond, South Australia; 1994. p. 3-18.

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

Es así en que 2015 se actualizó dicho modelo, incorporando formas para calificar el compromiso del bienestar (relacionado con experiencias negativas) y la mejora del bienestar (relacionado con experiencias positivas ).<sup>18</sup>

Los cinco dominios son:

- Dominio 1: sed/hambre/ desnutrición
- Dominio 2: desafío medioambiental
- Dominio 3: enfermedad/lesión/deterioro funcional
- Dominio 4: restricción de comportamiento/de interactividad
- Dominio 5: ansiedad/miedo/dolor/angustia

Atendiendo a lo anteriormente planteado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora no podemos soslayar que el interés por el bienestar y la protección a los animales ha tomado importancia en el sector público y privado, y es por ello que, emitimos en este dictamen un proyecto de decreto para derogar, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en la que se atienden los recientes estudios sobre el bienestar animal que se han señalados anteriormente.

Por lo que hace a nuestra Ciudad de México, según cifras de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio, se han incrementado considerablemente del año 2002 al 31 de diciembre de 2021, recibiendo un total de 54,229 denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio.



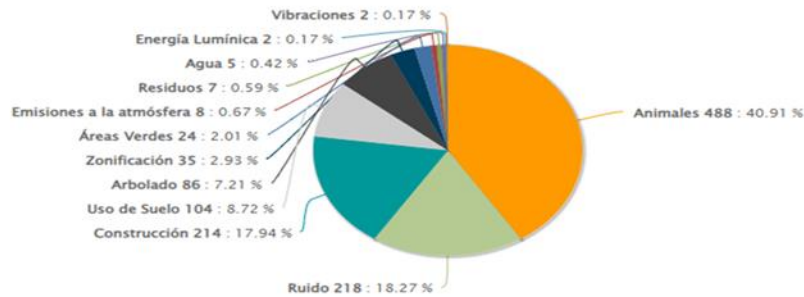
Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en [http://www.paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/graficas\\_gral.php](http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php)

Del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destacan los temas que son recurrentes en la denuncia ciudadana, por ejemplo, para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% corresponde a la materia de animales, seguido de la materia de ruido con el 18.27% y ocupando el tercer lugar la materia de construcción con 17.94%, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

<sup>18</sup> Véase: Mellor DJ, Beausoleil NJ. Extending the 'Five Domains' model for animal welfare assessment to incorporate positive welfare states. Anim Welfare. 2015; 24: 241-253.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

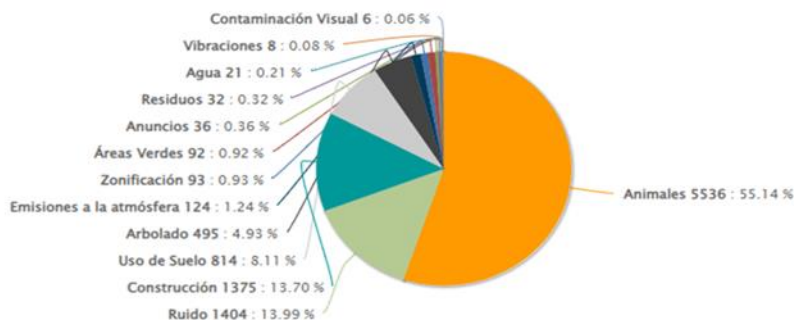
Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por tema recibidas en 2020



Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en [http://www.paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/graficas\\_gral.php](http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php)

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas; seguidas del 13.99% en materia de ruido, 814 denuncias e investigaciones de oficio fueron presentas en materia de construcción irregular con un 13.70% lo cual representa menos de la mitad del total de las reportadas en materia de animales; con 8.11% es decir 814 denuncias e investigaciones de oficio, el uso de suelo ocupa el tercer lugar de las materias con mayor número de denuncias; como se refleja en la gráfica siguiente:

Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por tema recibidas en 2021



Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en [http://www.paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/graficas\\_gral.php](http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php)

De lo anterior se observa que el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente por los habitantes de la Ciudad de México, de modo tal que, el bienestar y la protección a los animales se ha vuelto un foco de atención y es por ello que se hace necesario actualizar y fortalecer el marco normativo para la efectiva protección y el bienestar animal.

**SÉPTIMA.-** Continuando con el análisis y motivación de los ordenamientos aplicables par la aprobación, modificación o rechazo de las iniciativas en estudio, de conformidad con el inciso f), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México remitió a esta Comisión vía oficio número **SEDEMA/AA-**

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

EL/0050/2023 de 27 de abril de 2023 los diversos SEDEMA/AGATAN/330/2023 y SEDEMA/AGATAN/331/2023 de 19 de abril de 2023, los cuales contiene el siguiente cuadro con la opinión a las iniciativas que se indican:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA CREACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS.		
Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo...</p> <p>II. a XXII Bis 1. ...</p> <p>XXIII.- Delegación:—Los—órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>XXIV a XLIII. (...)</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p><b>I Bis. Alcaldía: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</b></p> <p>II. a XXII Bis 1. ...</p> <p>XXIII.- <b>Se deroga</b></p> <p>XXIV a XLIII. (...)</p>	<p>De conformidad con el segundo transitorio de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dicha ley aboga a la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que de igual forma, se deberá modificar el nombre de la misma en el presente artículo.</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia</p> <p>I a XII (...)</p> <p>XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y</p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.</p> <p>Sin correlativo ...</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Las <b>Alcaldías</b> ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a XII (...)</p> <p><b>XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley;</b></p> <p><b>XIV. Contar con una unidad administrativa encargada de atender los temas relacionados con el bienestar y la protección de los animales;</b></p> <p><b>XV. Informar al Congreso de la Ciudad de México de las actividades que realizan en materia de bienestar y protección animal con cargo a su presupuesto, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, consultas médicas,</b></p>	<p>Es viable</p>



## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

Sin correlativo ...	esterilizaciones, vacunaciones y desparasitaciones; y  <b>XVI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.</b>	
<b>Artículo 16.-</b> La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.	<b>Artículo 16.-</b> La Secretaría de Salud y las Alcaldías, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.	Es viable
<b>Artículo 37. (...)</b>  La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Delegación, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos del Distrito Federal	<b>Artículo 37. (...)</b>  La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Alcaldía, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos de la Ciudad de México.	Es viable.
<b>Artículo 38.-</b> Las autoridades delegacionales deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.	<b>Artículo 38.- Las Alcaldías</b> deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.	Es viable
<b>Artículo 57.</b> La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:  I a IV (...)  (...) (...) (...) (...)  Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les	<b>Artículo 57.</b> La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:  I a IV (...)  (...) (...) (...) (...)  Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que	Es viable.

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

<p>corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Delegaciones; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p> <p>Sin correlativo ...</p>	<p>les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las <b>Alcaldías</b>; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p> <p><b>Es obligación de todas las autoridades atender toda denuncia ciudadana y si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratara de asuntos competencia de otra autoridad local o federal, ésta deberá brindar asesoría sobre cuál es la autoridad que por la materia sea competente y turnar a la misma para su debida atención.</b></p>	
<p><b>Artículo 58.-</b> Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>(...) (...)</p>	<p><b>Artículo 58.-</b> Corresponde a la Secretaría, a la <b>Secretaría</b> de Salud, a la <b>Secretaría</b> de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las <b>Alcaldías</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>(...) (...)</p>	<p>Es viable</p>
<p><b>Artículo 62.-</b> (...)</p> <p>(...)</p> <p>En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la Delegación correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.</p> <p>(...) (...)</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> (...)</p> <p>(...)</p> <p>En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la <b>Alcaldía</b> correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.</p> <p>(...) (...)</p>	<p>Es viable.</p>

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

(...)	(...)	
<p><b>Artículo 65 BIS. (...)</b></p> <p>Cuando las infracciones que se cometan, sean competencia de las Delegaciones o de la Secretaría de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a la solicitud expresa y escrita por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, proceda la entrega del animal, cuando estas se comprometan a brindar protección y asilo, cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 65 BIS. (...)</b></p> <p>Cuando las infracciones que se cometan sean competencia de las <b>Alcaldías</b> o de la Secretaría de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a solicitud expresa y <b>por escrito de las</b> Asociaciones Protectoras de Animales, <b>se procederá a</b> la entrega del animal <b>para lo cual se comprometen</b> a brindar protección y asilo cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	Es viable.
<p><b>Artículo 66.-</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto inmutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las Delegaciones o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.</p> <p>Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, cuyo conocimiento no se encuentre reservado a una autoridad especial, será de la competencia de las Delegaciones, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno.</p> <p>En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de las Delegaciones y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio de las</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto inmutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las <b>Alcaldías</b> o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.</p> <p>Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, cuyo conocimiento no se encuentre reservado a una autoridad especial, será de la competencia de las <b>Alcaldías</b>, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno.</p> <p>En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de las <b>Alcaldías</b> y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de</p>	Es viable

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.	México vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.	
<p><b>Artículo 69.- (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>Las multas que fueren impuestas por las <del>Delegaciones</del>, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la <del>Secretaría de Finanzas del Distrito Federal</del>, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 69.- (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>Las multas que fueren impuestas por las <b>Alcaldías</b>, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría de <b>Administración y Finanzas de la Ciudad de México</b>, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.</p> <p>(...)</p>	Es viable.
<p><b>Artículo 70.</b> De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno del <del>Distrito Federal</del> destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las <del>delegaciones</del> para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno <b>de la Ciudad de México</b> destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las <b>Alcaldías</b> para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</p>	Es viable.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE.**

<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a XI (...)</p> <p><b>Sin correlativo ...</b></p> <p>XII a XIV (...)</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a XI (...)</p> <p><b>XI Bis. Destinar en su Programa operativo anual y Anteproyecto de presupuesto de egresos de cada año, de acuerdo con los criterios presupuestales, un porcentaje para destinarlo a campañas permanentes de esterilización para animales en situación de calle. Lo anterior, deberá considerar la suficiencia y efectividad conforme a la problemática en cada demarcación territorial;</b></p> <p>XII a XIV (...)</p>	Es viable
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS.		
Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><del>XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;</del></p> <p>XIV. a XXV. ...</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII. Ejercer actos de maltrato o crueldad o causar lesiones o sufrimiento a los animales utilizados en la celebración de ritos y usos tradicionales; para dar muerte a animales por creencias religiosas se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas;</b></p> <p>XIV. a XXV. ...</p>	Es viable.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE ANIMALES.		
<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a XII (...)</p> <p><b>Sin correlativo ...</b></p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a XII (...)</p> <p><b>XII BIS. Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en mercados públicos, mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública;</b></p>	Es viable.
<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido:</p> <p>I a XX (...)</p> <p><del>XXI. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y</del></p> <p>XXII a XXV (...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido:</p> <p>I a XX (...)</p> <p><b>XXI. Vender animales vivos en mercados públicos, así como en mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública y en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley;</b></p> <p>XXII a XXV (...)</p> <p>(...)</p>	Es viable.
<p><b>Artículo 51. (...)</b></p> <p><b>Sin correlativo ...</b></p>	<p><b>Artículo 51. (...)</b></p> <p><b>Los animales para experimentos científicos, tesis profesionales y prácticas docentes deberán ser adquiridos en bioterios o granjas</b></p>	Es viable.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

	acreditados para tal fin. Los animales no se podrán atrapar, cazar, ni comprar en mercados o en albergues, refugios o asilos;	
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**OCTAVA.-** Asimismo, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio **PAOT-05-300/100-045-2023** de fecha 3 de mayo de 2023, emitió opinión de las iniciativas que se estudian en el presente dictamen, en la que manifestó lo siguiente:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para la creación de unidades administrativas de protección y bienestar animal en las Alcaldías**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo...</p> <p>II. a XXII Bis 1. ...</p> <p>XXIII.- Delegación: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>XXIV a XLIII. (...)</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p><b>I Bis. Alcaldía: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</b></p> <p>II. a XXII Bis 1. ...</p> <p>XXIII.- <b>Se deroga</b></p> <p>XXIV a XLIII. (...)</p>	De acuerdo con la propuesta
<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia</p> <p>I a XII (...)</p> <p>XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y</p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Las <b>Alcaldías</b> ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a XII (...)</p> <p><b>XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley;</b></p> <p><b>XIV. Contar con una unidad administrativa encargada de atender los temas relacionados con el bienestar y la protección de los animales;</b></p>	De acuerdo con la propuesta.

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

<p>Sin correlativo ...</p> <p>Sin correlativo ...</p>	<p><b>XV. Informar al Congreso de la Ciudad de México de las actividades que realizan en materia de bienestar y protección animal con cargo a su presupuesto, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, consultas médicas, esterilizaciones, vacunaciones y desparasitaciones; y</b></p> <p><b>XVI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.</b></p>	
<p><b>Artículo 16.-</b> La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> La Secretaría de Salud y las <b>Alcaldías</b>, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta,</p>
<p><b>Artículo 37. (...)</b></p> <p>La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Delegación, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos del Distrito Federal</p>	<p><b>Artículo 37. (...)</b></p> <p>La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la <b>Alcaldía</b>, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos de <b>la Ciudad de México</b>.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p><b>Artículo 38.-</b> Las autoridades delegacionales deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.</p>	<p><b>Artículo 38.- Las Alcaldías</b> deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p><b>Artículo 57.</b> La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 57.</b> La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

<p>(...) (...)</p> <p>Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Delegaciones; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p> <p>Sin correlativo ...</p>	<p>(...) (...)</p> <p>Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las <b>Alcaldías</b>; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p> <p><b>Es obligación de todas las autoridades atender toda denuncia ciudadana y si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratara de asuntos competencia de otra autoridad local o federal, ésta deberá brindar asesoría sobre cuál es la autoridad que por la materia sea competente y turnar a la misma para su debida atención.</b></p>	
<p><b>Artículo 58.-</b> Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>(...) (...)</p>	<p><b>Artículo 58.-</b> Corresponde a la Secretaría, a la <b>Secretaría</b> de Salud, a la <b>Secretaría</b> de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las <b>Alcaldías</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>(...) (...)</p>	<p><b>Artículo 58.-</b> Corresponde a la Secretaría, a la <b>Secretaría</b> de Salud, a la <b>Secretaría</b> de Seguridad <b>Ciudadana</b>, a la Procuraduría y las <b>Alcaldías</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>(...) (...)</p>
<p><b>Artículo 62.- (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la Delegación correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea</p>	<p><b>Artículo 62.- (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la <b>Alcaldía</b> correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>



## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

<p>emplazado al procedimiento que corresponda.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	
<p><b>Artículo 65 BIS. (...)</b></p> <p>Cuando las infracciones que se cometan, sean competencia de las Delegaciones o de la Secretaría de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a la solicitud expresa y escrita por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, proceda la entrega del animal, cuando estas se comprometan a brindar protección y asilo, cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 65 BIS. (...)</b></p> <p>Cuando las infracciones que se cometan sean competencia de las <b>Alcaldías</b> o de la Secretaría de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a solicitud expresa y <b>por escrito de las</b> Asociaciones Protectoras de Animales, <b>se procederá a</b> la entrega del animal <b>para lo cual se comprometen a</b> brindar protección y asilo cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p><b>Artículo 66.-</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto inmutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las Delegaciones o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.</p> <p>Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, cuyo conocimiento no se encuentre reservado a una autoridad especial, será de la competencia de las Delegaciones, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno.</p> <p>En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto inmutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las <b>Alcaldías</b> o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.</p> <p>Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, cuyo conocimiento no se encuentre reservado a una autoridad especial, será de la competencia de las <b>Alcaldías</b>, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno.</p> <p>En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

<p>las Delegaciones y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.</p>	<p>de la infracción será competencia de las <b>Alcaldías</b> y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.</p>	
<p><b>Artículo 69.- (...)</b>  (...)  Las multas que fueren impuestas por las Delegaciones, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 69.- (...)</b>  (...)  Las multas que fueren impuestas por las <b>Alcaldías</b>, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría de <b>Administración y Finanzas de la Ciudad de México</b>, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.</p> <p>(...)</p>	De acuerdo con la propuesta.
<p><b>Artículo 70.</b> De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno del Distrito Federal destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las delegaciones para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno de la <b>Ciudad de México</b> destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las <b>Alcaldías</b> para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</p>	De acuerdo con la propuesta.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de esterilización de animales en situación de calle**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a XI (...)</p> <p>Sin correlativo ...</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a XI (...)</p> <p><b>XI Bis.</b> Destinar en su Programa operativo anual y Anteproyecto de presupuesto de egresos de cada año, de acuerdo con los criterios presupuestales, un porcentaje para destinarlo a campañas permanentes de esterilización para animales en situación de calle. Lo anterior, deberá considerar la suficiencia y efectividad conforme a la</p>	De acuerdo con la propuesta.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

XII a XIV (...)	problemática en cada demarcación territorial; XII a XIV (...)	
-----------------	------------------------------------------------------------------	--

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de utilización de animales en ritos**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. <del>El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;</del></p> <p>XIV. a XXV. ...</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII. Ejercer actos de maltrato o crueldad o causar lesiones o sufrimiento a los animales utilizados en la celebración de ritos y usos tradicionales; para dar muerte a animales por creencias religiosas se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas;</b></p> <p>XIV. a XXV. ...</p> <p>...</p>	De acuerdo con la propuesta.

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de venta de animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a XII (...)</p> <p><b>Sin correlativo ...</b></p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a XII (...)</p> <p><b>XII BIS. Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en mercados públicos, mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública;</b></p>	De acuerdo con la propuesta.

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido:</p> <p>I a XX (...)</p> <p><b>XXI.</b> Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y</p> <p>XXII a XXV (...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido:</p> <p>I a XX (...)</p> <p><b>XXI.</b> Vender animales vivos en mercados públicos, así como en mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública y en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley;</p> <p>XXII a XXV (...)</p> <p>(...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------

**NOVENA.-** Por su parte, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas de este Congreso de la Ciudad de México, mediante el oficio **CCMX/UEFP/IIL/102/2023** de 10 de mayo de 2023, remitió a esta dictaminadora el impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para la creación de Unidades Administrativas en las Alcaldías para la Protección y el Bienestar Animal**, de la que concluyó lo siguiente:

<p>Estimación del Impacto Presupuestal</p>	<p><i>“... las dieciséis Alcaldías cuentan en su estructura orgánica con algunas de estas áreas: Subdirección, Jefatura de Unidad Departamental, Líder Coordinador de Proyectos y Enlace en materia de atención y protección animal.</i></p> <p><i>Además, se presentan las actividades que realizaron las Alcaldías en relación a bienestar animal, aún cuando no se cuentan con áreas en su estructura orgánica, de acuerdo al Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2019-2022, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.</i></p> <p><i>“... la mayoría de las Alcaldías realizan acciones en materia de bienestar y protección a los animales, aunque en siete de ellas no tengan un área especial sobre la atención animal, por lo que, de aprobarse la propuesta de crear una unidad administrativa en cada Alcaldía, sí general un impacto presupuestal adicional, por la creación de nuevas áreas en cada una de las Alcaldías.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>“... el gasto que se tendría que realizar para la creación de una unidad administrativa en las 16 alcaldías sería de 11,532,672 pesos anuales, pero considerando lo dispuesto en el artículo 115, fracción III de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México que a la letra dice: los casos en que proceda la creación de nuevas plazas se harán sin incrementar el presupuesto asignado en la partida correspondiente. Por lo tanto, las Alcaldías, tendrían que adecuar su estructura orgánica a costos compensados.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>“... la iniciativa adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en la</i></p>
--------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

	<p><i>que se faculta a las Alcaldías de informar al Congreso de la Ciudad de México de las actividades que realizan en materia de bienestar y protección animal con cargo a su presupuesto, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, consultas médicas, esterilizaciones, vacunaciones y desparasitaciones.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Tal como lo establece la Constitución, las Alcaldías ya realizan informes al Congreso de la Ciudad sobre asuntos de su competencia, por lo que de aprobarse esta adición no genera un impacto presupuestal adicional.</i></p>
<p>Conclusiones</p>	<p><i>Esta Unidad de Estudios concluye, que la creación de una unidad administrativa en cada una de las Alcaldías, las que se encargarán de atender los temas relacionados con el bienestar y la protección de los animales, <b>sí genera un costo presupuestal adicional a las Alcaldías, de acuerdo a la estructura propuesta, pero estas podrán realizarse a costos compensados conforme a lo planteado por esta Unidad.</b></i></p> <p><i>En cuanto a los demás artículos propuestos en la iniciativa, no general un costo presupuestal, de acuerdo al análisis realizado por esta Unidad de Estudios.</i></p>

Asimismo, a través del oficio **CCMX/UEFP/IIL/101/2023** de 10 de mayo de 2023, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió el impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia esterilización de animales en situación de calle**, en la que concluyó lo siguiente:

<p>Conclusiones</p>	<p><i>Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad Técnica considera que, si bien es cierto que las Alcaldías están obligadas a asignar el 0.1% de su presupuesto para esterilizar y que ya cuentan con infraestructura para realizarlo, este servicio se dirige principalmente a animales con propietario, los cuales absorber las actividades y el costo de estas después de la cirugía; por lado si se aprobara esta iniciativa, incrementaría la responsabilidad de las autoridades después de haber realizado la cirugía, sin embargo, no se pueden precisar los montos de este impacto, puesto que la misma propuesta deja este recurso a consideración y criterio de cada Alcaldía al mencionar: "lo anterior, deberá considerar la suficiencia y efectividad conforme a la problemática en cada demarcación territorial"; por lo que, de acuerdo a la problemática de animales en situación de calle de cada Alcaldía, cada una designará un presupuesto y cumplir así con lo indicado en esta iniciativa.</i></p>
---------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Mediante del oficio **CCMX/UEFP/IIL/105/2023** de 11 de mayo de 2023, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió el impacto presupuestal de la



# COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia **en materia de utilización de animales en ritos**, en la que concluyó lo siguiente:

Estimación del Costo Presupuestal	<p><i>La reforma a la fracción XIII del artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de utilización de animales en ritos, establece claramente la prohibición para ejercer actos de maltrato o crueldad o causar lesiones o sufrimiento a los animales utilizados en la celebración de ritos y usos tradicionales, por lo que para dar muerte a animales por creencias religiosas, se estará a los dispuesto en las normas oficiales mexicanas.</i></p> <p><i>Del análisis de párrafo modificado no se encontraron nuevas atribuciones para la autoridad de la ciudad, toda vez que solo precisa su redacción de la ya prohibido de la Ley en la materia.</i></p> <p><i>Esta Unidad de Estudios de Finanzas Públicas concluye que, de aprobarse la reforma propuesta, no generaría impacto presupuestal a las Finanzas Públicas de la Ciudad de México.</i></p>
-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**DÉCIMA.-** Que en razón de lo antes expuesto y después de un análisis sistémico y normativo a las iniciativas de referencia, las y los integrantes de esta dictaminadora coincidimos con los proponentes en que:

La Alcaldías son las autoridades de primer contacto con la ciudadanía, por lo que resulta indispensable que en las mismas se cuente con una unidad administrativa encargada de atender los temas relacionados con el bienestar y la protección de los animales, pues en sus territorios es en donde ocurren hechos relacionados con los animales, así como en los espacios de recreación.

Es por ello que, contar con una unidad administrativa en cada Alcaldía es de vital importancia, pues de acuerdo con datos proporcionados por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), desde su creación se han recibido casi 18 mil denuncias de maltrato animal y, en los últimos tres años, los números de denuncias ciudadanas por actos de crueldad o maltrato han ido al alza.

Aunado a ello, según datos proporcionados por la propia PAOT, no existe una sola demarcación que no cuente con denuncias de violencia, maltrato y crueldad animal, tal y como se observa en la siguiente gráfica:<sup>19</sup>

<sup>19</sup> Véase: Reporte interactivo. Disponible en: [https://paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/reporte\\_completo.php?distribucion=3&tema=13&t\\_expediente=0&estatus=0](https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=3&tema=13&t_expediente=0&estatus=0). Consultado el 6 de mayo de 2023

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Álvaro Obregón	Maltrato Animal	2	1	0	0	0	0	1	2	3	1	10	27	54	61	61	80	123	153	37	441	298	111	1447
Azcapotzalco	Maltrato Animal	0	2	0	1	1	0	1	2	3	7	12	29	21	25	38	67	100	88	25	308	206	63	989
Benito Juárez	Maltrato Animal	0	2	1	0	0	3	5	8	3	7	9	57	28	84	35	137	123	131	28	318	210	73	1290
Coyoacán	Maltrato Animal	0	1	1	1	1	0	3	5	5	11	9	38	40	61	85	107	143	132	31	378	280	85	1407
Cuajimalpa de Morelos	Maltrato Animal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	3	3	18	21	28	33	41	5	108	87	21	354
Cuauhtémoc	Maltrato Animal	2	1	0	0	0	5	2	7	11	6	12	53	32	83	82	140	155	181	44	415	228	84	1514
Gustavo A. Madero	Maltrato Animal	0	0	0	0	2	1	2	5	5	7	3	42	44	72	110	152	182	238	52	638	447	167	2165
Iztacalco	Maltrato Animal	0	1	0	0	0	1	1	2	1	2	5	18	25	22	44	50	81	73	18	297	184	83	872
Iztapalapa	Maltrato Animal	0	0	0	0	0	1	3	8	6	3	11	49	80	88	138	208	284	320	34	1080	888	203	3217
La Magdalena Contreras	Maltrato Animal	0	0	0	0	0	0	0	0	5	1	5	7	11	22	18	31	34	37	12	154	108	35	478
Miguel Hidalgo	Maltrato Animal	0	0	1	0	0	1	4	2	3	11	9	34	23	42	61	65	84	82	19	235	158	58	880
Milpa Alta	Maltrato Animal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	1	2	5	10	10	13	3	39	31	11	141
Tlāhuac	Maltrato Animal	0	0	0	0	0	0	1	0	2	2	3	5	7	13	30	40	84	85	13	189	114	35	593
Tlalpam	Maltrato Animal	1	0	0	0	1	5	4	5	8	7	3	42	38	47	77	51	123	148	48	398	284	85	1399
Venustiano Carranza	Maltrato Animal	1	0	0	0	0	1	3	4	1	7	3	23	40	34	63	50	75	107	27	271	205	54	954
Xochimilco	Maltrato Animal	0	0	0	0	0	0	1	2	2	1	7	9	9	32	40	44	77	78	27	284	188	43	838
<b>Total</b>		<b>8</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>13</b>	<b>38</b>	<b>48</b>	<b>58</b>	<b>78</b>	<b>115</b>	<b>448</b>	<b>441</b>	<b>842</b>	<b>907</b>	<b>1287</b>	<b>1884</b>	<b>1988</b>	<b>478</b>	<b>5525</b>	<b>3888</b>	<b>1211</b>	<b>18548</b>

Adicionalmente, es evidente que las y los capitalinos cada vez adquieren más interés y se involucran en ese tema. Según una encuesta realizada por Consulta Mitofsky en 2019<sup>20</sup>, México es un país pet friendly, pues un 82 por ciento de sus ciudadanos tiene alguna mascota; y, las mujeres predominan con un 87.2 por ciento, mientras que en los hombres el porcentaje fue del 76.9 por ciento.

Por otra parte, no podemos perder de vista que la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México del 5 de febrero de 2017, establece los fundamentos sobre los que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en la Ciudad de México, esto es con el reconocimiento como seres sintientes que deben recibir un trato digno y que por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de responsabilidad común.

Además, la propia Constitución capitalina determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela responsable y realizarán acciones para animales en abandono, por lo que las primeras autoridades en poner en marcha políticas públicas en todos esos renglones e informar sobre las mismas, deben ser las Alcaldías a través de una unidad administrativa especializada en la materia.

<sup>20</sup> Véase: Mitofsky. 87% de mujeres y 76% de hombres en México tienen mascotas. Disponible en: <https://www.angulo7.com.mx/2019/11/11/mitofsky-87-de-mujeres-y-76-de-hombres-en-mexico-tienen-mascotas/>

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

Lo anterior, sin omitir que también es indispensable armonizar y actualizar la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México con el marco Constitucional de la Ciudad de México, así como las Leyes Orgánicas y Administración Públicas y de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México.

Respecto a los animales en situación de calle, las y los integrantes de esta dictaminadora coinciden con el proponente en que la problemática va en aumento en nuestra Ciudad y en todo el país, por lo que resulta de vital importancia actualizar el marco jurídico para que las Alcaldías destinen una parte de su presupuesto en realizar campañas masivas de esterilización a estos animales.

Y es que, aunque el artículo 12 de la actual Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México instituye que las Alcaldías deben establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Agencia, estas campañas están prácticamente dirigidas a los animales con dueño, y no así a los animales en situación de calle.

Al respecto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que 57 de cada 100 mexicanos tienen mascota. En contraste, este porcentaje indica que únicamente el 30% de los animales de compañía tienen hogar<sup>21</sup>, por lo que se calcula que el otro 70% (alrededor de 25 millones) de perros y gatos viven en situación de calle<sup>22</sup>. Esta cifra coloca a México como primer lugar en animales callejeros a nivel Latinoamérica y en tercer lugar en maltrato animal.

Se estima que en la Ciudad de México existen 1 millón 200 mil perros viviendo en las calles, población que tiene una tasa de crecimiento de aproximadamente un 20% cada año.

A pesar de que los refugios han alertado sobre el incremento del abandono animal, aún no existen cifras oficiales al respecto. Esto es resultado de la alta dificultad de conocer cabalmente el flujo de animales de compañía que son rescatados y puestos en adopción efectiva. Debido a que esta labor es realizada también de persona a persona y no solamente por el sector público y la iniciativa privada.

En adición a lo anterior, el esfuerzo se ha centrado en determinar datos estadísticamente relevantes sobre el número de animales rescatados y puestos en adopción por parte del sector público y la iniciativa privada; el resultado poder ser considerado como un padrón oficial, aunque no todas las asociaciones ni refugios dan de alta debidamente a los animales adoptados en el Registro Único de Animales de Compañía, como lo determina la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante, se estima que la tasa de reproducción de los animales de compañía que viven en situación de calle tiene un crecimiento de 18,000 ejemplares cada mes, cifra que se suma al 1 millón 200 mil ejemplares (aproximadamente) que actualmente se encuentran sin hogar.

Esta altísima tasa de reproducción sin control que ocasiona que las calles de la Ciudad se llenen de animales como perros y gatos sin dueño, jamás se podría solucionar con acciones de recuperación de mascotas abandonadas y la colocación de estas en nuevos hogares, sino que es necesario tomar acciones contundentes de esterilización masiva.

---

<sup>21</sup> Información con base en datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondientes al censo 2016, actualizados con un crecimiento del 20% anual.

<sup>22</sup> Véase: Ovalle, Lilia, *En México hay hasta 25 millones de perros callejeros*, en Milenio Diario, recuperado de: <https://www.milenio.com/estados/dia-internacional-de-los-animales-callejeros-4-de-abril>



**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

---

Resulta oportuno destacar que dentro del Programa de Gobierno 2019-2024 de la Ciudad de México, se establece en el punto 38 de la sección “Derechos humanos de grupos vulnerables”, lo siguiente:

*“... se impulsarán programas de vacunación, esterilización, adopción y la eliminación del maltrato y la venta ilegal de mascotas.”*

Al respecto, la Agencia de Atención Animal (AGATAN) ha llevado a cabo campañas de esterilización de perros y gatos, mismas que está limitadas a los animales que tienen tutor, excluyendo al grueso poblacional en situación de abandono.

Las y los integrantes de esta dictaminadora consideran que existen muchos ejemplos en los que diversas autoridades realizan campañas de esterilización, pero en todos los casos se realizan bajo la premisa de alcanzar población animal bajo la responsabilidad de personas, por lo que estas acciones son insuficientes. Aún destacando las acciones aisladas de esterilización que desde hace muchos años ya se practican, no ha resuelto el problema, pues las estadísticas indican que el problema sigue creciente, por lo que resulta necesario actualizar el marco jurídico para las Alcaldías deban destinar un porcentaje de su presupuesto anual para implementar campañas permanentes de esterilización a los animales en situación de calle.

Por lo que se refiere a la utilización de animales en ritos, las y los integrantes de esta dictaminadora coinciden con el proponente en el sentido de que el sacrificio de un animal por creencias religiosas debe realizarse en instalaciones adecuadas, nunca en patios o domicilios particulares y lo más importante, sin dolor ni sufrimiento para el animal.

Lo anterior, precisamente de conformidad con la normatividad federal que establece:

- “Los instrumentos, equipos e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales (...) deberán ser **inspeccionados** por lo menos una vez antes de su uso, para asegurar su buen estado”.
- “Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la **capacitación** específica”.
- “**El sacrificio humanitario que se realice en animales que no sean destinados para el consumo humano, solamente podrá realizarse con los métodos autorizados en esta Norma...**” (se refiere a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-ZOO-1995, relativa al SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES)

Finalmente, dice:

- Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas: NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la **construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales**:

No obstante, no pasa desapercibido para esta dictaminadora que en la actual Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya se encuentra prohibido el uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal, por lo que aunque esta propuesta resulta sumamente importante, ya que surgió del reciente proceso de discusión de un

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, es de señalar que la misma **YA SE ENCUENTRA ATENDIDA.**

En relación a prohibir la venta de animales vivos en mercados sobre ruedas y mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública, las y los integrantes de esta dictaminadora coinciden con el proponente en el sentido de que desde el año 2020<sup>23</sup>, derivado del amparo promovido por la Fundación FRECDA, A.C. fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la operación y funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas de la Ciudad de México.

El dichos Lineamientos, la Secretaría de Desarrollo Económico reconoció, entre otras cuestiones, *“Que los Mercados sobre Ruedas constituyen un sistema de comercialización y abasto de bienes y servicios al que pueden concurrir, con el carácter de oferentes, los pequeños productores, fabricantes, artesanos, distribuidores y comerciantes, el cual se integra por el conjunto de puestos móviles, que se instalan y retiran diariamente, en las zonas de la Ciudad de México más convenientes al interés de los consumidores.”*

A mayor abundamiento el artículo 42 de dichos lineamientos de manera expresa, señala:

“ARTÍCULO 42.- En los Mercados Sobre Ruedas queda estrictamente prohibido realizar las actividades siguientes:

a) a h)

i) La venta y explotación de animales.

(...)”

Adicionalmente, el artículo 53 en la letra h) reitera la prohibición de expedir los bienes y servicios previstos en el artículo 42. En cuanto a las sanciones, el artículo 56 establece que, cuando no se cumplan las disposiciones por los ofertantes, procederá la cancelación del registro por la infracción a lo previsto en los incisos a) y h) del artículo 53.

Esta reforma en los lineamientos busca cumplir lo mandatado por la campaña internacional de Igualdad Animal dirigida por la Organización de Naciones Unidas, que busca eliminar la venta de animales vivos en todo el mundo.

En México, la venta de animales en los mercados públicos, tianguis y concentraciones se ha realizado bajo el amparo de “tradiciones” y “actos comerciales que desde los tiempos prehispánicos se realizaban”, lo cual, por decir lo menos, es inaceptable. En la época prehispánica también se tenía por costumbre la realización de sacrificios humanos a los dioses y no por eso también se deben conservar como “tradiciones”.

En ese sentido, la Agencia de Atención Animal, en el mes de septiembre del 2020<sup>24</sup>, publicó el “Análisis ético sobre la venta de animales vivos en mercados públicos, mercados móviles, comercio

<sup>23</sup> Véase: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/b143c2645da9adb3cababe52abf020e2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b143c2645da9adb3cababe52abf020e2.pdf). Consultado el 6 de mayo de 2023.

<sup>24</sup> Véase: Análisis ético sobre la venta de animales vivos en mercados públicos... <https://www.agatan.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f7/fa9/3b2/5f7fa93b236b9270381837.pdf>. Consultado el 6 de mayo de 2023.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

ambulante, puestos permanentes, puestos temporales y establecimientos mercantiles en la Ciudad de México”, señalando, entre otras cuestiones, que “la comercialización de animales perpetúa una cultura de instrumentación, pues los percibe como mercancías, productos, objetos, cosas, frutos naturales, bienes semovientes o materias primas y otros conceptos que los cosifica”.

Dicho análisis continúa señalando que la venta de animales los coloca a éstos en situaciones de vulnerabilidad frente al ser humano, con consecuencias nefastas para los seres vivos no humanos, que pueden llegar hasta la pérdida de la vida, pasando por la tortura, tratos crueles y sufrimientos.

Adicionalmente, el citado análisis de manera textual señala en el tema de salud, lo siguiente:

*“En el mundo, hay más de 200 enfermedades zoonóticas con múltiples hospederos. La organización Mundial de la Salud (OMS) estima que aproximadamente el 73% de las enfermedades virales humanas en los últimos 40 años, han ocurrido a partir de mutaciones de virus de otras especies animales, como los de la influenza, ébola, inmunodeficiencia humana (VIH), Síndrome Respiratorio Agudo Sever (SARS-CoV1 y ahora el SARC-Co2), cuya propagación mundial ha tenido un efecto abrumador tanto en la salud humana como en la económica global. (...)*

*En los lugares en los que animales de diferentes especies permanecen hacinados y estresados en jaulas, en estrecho contacto entre ellos y con seres humanos, el riesgo de transmisión de patógenos entre individuos de la misma especie y de diferentes especies es muy alto. **Este tipo de condiciones se dan en algunos mercados y establecimientos comerciales dedicados a la venta de animales.** Esto empeora y el riesgo se incrementa, cuando además se matan animales de manera inapropiada en este tipo de lugares, y la sangre y otros tejidos orgánicos se mezclan con orina y heces, creándose un caldo de cultivo para la propagación de cualquier enfermedad.”*

De igual forma, resultan importantes los hallazgos que el multicitado análisis de la AGATAN menciona, toda vez que:

*“(...) Bajo el supuesto de una mejor adaptación a la vida en cautiverio, se capturan individuos muy jóvenes, lo que implica, en muchos casos, la matanza de miembros de grupos social. Al extraer o eliminar individuos de una población, más allá de las repercusiones sobre el individuo extraído, también hay repercusiones en el bienestar de otros individuos del grupo social. (...) finalmente, tienen poca tolerancia a la convivencia con el humano, a diferencia de la mayoría de los animales que proceden de criadero. **Todo esto se refleja en una tasa elevada de mortalidad. Por ejemplo, se calcula que únicamente entre el 20% y el 65% de los psitácidos capturados llegan vivos al punto de venta.***

*Los sitios en donde hay venta legal de animales silvestres en ocasiones son fachada de la delincuencia organizada para llevar a cabo la venta ilegal. El tráfico de especies está entre los primeros negocios más lucrativos del mundo, junto con el narcotráfico y el tráfico de armas. En el año 2016, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre registró la movilización internacional y legal de alrededor de 200 animales (aves, leopardos, osos, delfines, macacos) provenientes de vida libre, mientras que el comercio ilegal involucra a millones de animales según la oficina de Naciones Unidas en Drogas y Crimen (UNODC) por sus siglas en inglés), entre los que se comercializan como animales de compañía o mascotas no*



# COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

*convencionales, o animales de ornato, peces tropicales, y otros organismos provenientes de arrecifes, anfibios, lagartijas, serpientes, tortugas, cocodrilos aves y algunos mamíferos, incluyendo primates.*

(...)"

Desafortunadamente, los espacios idóneos para la venta de todos estos ejemplares, sea legal o ilegal su procedencia, se encuentra en los mercados públicos, tianguis, mercados sobre ruedas y concentraciones de la capital del país (como el Mercado de Sonora que se ubica en la alcaldía de Venustiano Carranza), la cual se realiza en condiciones de hacinamiento e insalubridad, tanto para los comerciantes, visitantes y de los propios animales.

Sin embargo, esta venta se continúa realizando con el argumento de que se hace bajo el amparo de leyes federales y del Reglamento de Mercados Públicos del Distrito Federal que permite la venta de animales, violando con ello los acuerdos establecidos en donde se les concedió un plazo de nueve meses a los vendedores para cambiar de giro comercial a uno autorizado.

De esta manera y a la vista de todos, es cómo se realiza la venta de animales, que va desde pájaros, periquitos australianos, conejos, ratones, tortugas y otras especies, en prácticamente la totalidad de los mercados públicos y tianguis, existiendo incluso mercados especializados en venta de animales como el mercado de mascotas "Emilio Carranza" o el mercado de peces "Mixihuca", solo por citar solo algunos.

Es por lo anterior que las y los integrantes de esta dictaminadora consideran que, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el año 2020 y demás ordenamientos aplicables en donde se establece la prohibición de venta de animales en dichos sitios, esta descripción debe quedar establecida en la Ley de la materia, como lo es la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Es por todo lo antes expuesto que, las y los integrantes de esta Comisión de Bienestar Animal consideran procedente **aprobar con modificaciones** los proyectos de decreto de las iniciativas presentadas por el diputado Jesús Sesma Suárez, para crear una unidad administrativa de bienestar animal en la Alcaldías, así como que éstas realicen campañas masivas de esterilización a animales en situación de calle; y, para prohibir la venta de animales en mercados públicos, así como en mercados sobre ruedas, mercados móviles en la movilidad de tianguis, bazares y demás instalados en la vía pública.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones aprobadas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:	<b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de <b>Protección a la Tierra en la Ciudad de México</b> , la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

<p>I. ...</p> <p>Sin correlativo...</p> <p>II. a XXII Bis 1. ...</p> <p>XXIII.- <del>Delegación: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</del></p> <p>XXIV a XLIII. (...)</p>	<p>I...</p> <p><b>I Bis. Alcaldías:</b> Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>II a XXII Bis 1. ...</p> <p><b>XXIII. Se deroga</b></p> <p>XXIV a XLIII. ...</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> <del>Las demarcaciones territoriales</del> ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia</p> <p>I a IX...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XII...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y</p> <p>XIV. <del>Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran</del></p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Las <b>Alcaldías</b> ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a IX ...</p> <p><b>IX Bis.</b> Destinar en su programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto de egresos de cada año, de acuerdo con los criterios presupuestales, un porcentaje para campañas permanentes de esterilización para animales en situación de calle. Lo anterior, deberá considerar la suficiencia y efectividad conforme a la problemática en cada demarcación territorial;</p> <p>XII...</p> <p><b>XII BIS.</b> Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en mercados públicos, mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública;</p> <p><b>XIII.</b> Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley;</p> <p><b>XIV.</b> Asignar una unidad administrativa encargada de atender los temas relacionados con el bienestar y la protección de los animales;</p> <p><b>XV.</b> Informar al Congreso de la Ciudad de México de las actividades que realizan en materia de bienestar y protección animal con</p>

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

Sin correlativo	<p>cargo a su presupuesto, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, consultas médicas, esterilizaciones, vacunaciones y desparasitaciones; y</p> <p><b>XVI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.</b></p>
<p><b>Artículo 25. Queda prohibido:</b></p> <p>I a XX...</p> <p><del>XXI. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y</del></p> <p>XXII a XXV ...</p>	<p><b>Artículo 25. Queda prohibido:</b></p> <p>I a XX...</p> <p><b>XXI. Vender animales vivos en mercados públicos, así como en mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública y en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley;</b></p> <p>XXII a XXVIII ...</p>
<p><b>Artículo 38.- Las autoridades delegacionales</b> deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.</p>	<p><b>Artículo 38.- Las Alcaldías</b> deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.</p>
<p><b>Artículo 65 BIS...</b></p> <p>Quando las infracciones que se cometan, sean competencia de las Delegaciones o de la Secretaría de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a la solicitud expresa y <del>escrita por parte de las</del> Asociaciones Protectoras de Animales, <del>proceda</del> la entrega del animal, <del>cuando estas se comprometan</del> a brindar protección y asilo, cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 65 BIS...</b></p> <p>Quando las infracciones que se cometan sean competencia de las <b>Alcaldías</b> o de la Secretaría de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a solicitud expresa y <b>por escrito de las</b> Asociaciones Protectoras de Animales, <b>se procederá a</b> la entrega del animal <b>para lo cual se comprometen</b> a brindar protección y asilo cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 66.-</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa</p>

**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

<p>treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto incommutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las <del>Delegaciones</del> o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.</p>	<p>de veintiuno a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto incommutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las <b>Alcaldías</b> o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.</p>
<p>Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, cuyo conocimiento no se encuentre reservado a una autoridad especial, será de la competencia de las <del>Delegaciones</del>, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno.</p>	<p>Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, cuyo conocimiento no se encuentre reservado a una autoridad especial, será de la competencia de las <b>Alcaldías</b>, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno.</p>
<p>En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de las <del>Delegaciones</del> y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.</p>	<p>En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de las <b>Alcaldías</b> y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.</p>
<p><b>Artículo 70.</b> De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno <del>del Distrito Federal</del> destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las <del>delegaciones</del> para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno <b>de la Ciudad de México</b> destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las <b>Alcaldías</b> para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</p>

**DÉCIMA PRIMERA.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad III de la “Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México” y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, en relación a las iniciativas con proyecto de decreto en estudio, no configuran formalmente una problemática con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar con modificaciones las iniciativas** con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, presentadas por los diputados Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, para crear una unidad administrativa de bienestar animal en la Alcaldías, así como que éstas realicen campañas masivas de esterilización a animales en situación de calle; y, para prohibir la venta de animales en mercados públicos, así como en mercados sobre ruedas, mercados móviles en la movilidad de tianguis, bazares y demás instalados en la vía pública.



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.- Se reforma** el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y las fracciones XIII y XIV del artículo 12; la fracción XXI del artículo 25; el artículo 38; el párrafo segundo del artículo 65 Bis; el artículo 66 y, el artículo 70; asimismo, **se adiciona** la fracción I Bis al artículo 4; las fracciones IX Bis, XII Bis, XV y XVI al artículo 12; y, **se deroga** la fracción XXIII del artículo 4, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I...

**I Bis. Alcaldías:** Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

II a XXII Bis 1. ...

XXIII. **Se deroga**

XXIV a XLIII. ...

**Artículo 12.-** Las **Alcaldías** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I a IX ...

**IX Bis.** Destinar en su programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto de egresos de cada año, de acuerdo con los criterios presupuestales, un porcentaje para campañas permanentes de esterilización para animales en situación de calle. Lo anterior, deberá considerar la suficiencia y efectividad conforme a la problemática en cada demarcación territorial;

XII...

**XII BIS.** Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en mercados públicos, mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública;

**XIII.** Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley;

**XIV.** Asignar una unidad administrativa encargada de atender los temas relacionados con el bienestar y la protección de los animales;

**XV.** Informar al Congreso de la Ciudad de México de las actividades que realizan en materia de bienestar y protección animal con cargo a su presupuesto, entre las que se encuentran,



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

de manera enunciativa más no limitativa, consultas médicas, esterilizaciones, vacunaciones y desparasitaciones; y

XVI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

**Artículo 25.** Queda prohibido:

I a XX...

**XXI.** Vender animales vivos en mercados públicos, así como en mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública y en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley;

XXII a XXVIII ...

**Artículo 38.- Las Alcaldías** deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible.

**Artículo 65 BIS...**

Cuando las infracciones que se cometan sean competencia de las **Alcaldías** o de la Secretaría de Salud, la autoridad correspondiente del decomiso o la entrega, según sea el caso; a solicitud expresa y **por escrito de las Asociaciones Protectoras de Animales, se procederá a** la entrega del animal **para lo cual se comprometen** a brindar protección y asilo cumpliendo con lo establecido en la presente Ley.

...

...

...

...

...

**Artículo 66.-** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto inmutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar; cuando las sanciones sean de la competencia de las **Alcaldías** o de la Secretaría de Salud, la sanción consistirá solamente en multa.

Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, cuyo conocimiento no se encuentre reservado a una autoridad especial, será de la competencia de las **Alcaldías**, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno.

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, el conocimiento de la infracción será competencia de las **Alcaldías** y la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

**Artículo 70.** De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno de la Ciudad de México destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las Alcaldías para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

**TERCERO.-** Todas las referencias que se realicen a las delegaciones o a las demarcaciones territoriales en la presente Ley, se entenderán realizadas a las Alcaldías de conformidad en lo establecido en el presente decreto.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México en su II Legislatura a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

### COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Jesús Sesma Suárez <b>Presidente</b>	<i>Jesús Sesma Suárez</i>		
Dip. Alicia Medina Hernández <b>Vicepresidenta</b>			
Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana <b>Secretaria</b>	<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>		
Dip. Christian Moctezuma González <b>Integrante</b>			
Dip. Leticia Estrada Hernández <b>Integrante</b>	<i>Leticia Estrada</i>		
Dip. Miriam Valeria Cruz Flores <b>Integrante</b>			
Dip. Federico Döring Casar <b>Integrante</b>	<i>Federico Döring</i>		
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano <b>Integrante</b>	<i>Gabriela Quiroga Anguiano</i>		
Dip. Tania Nanette Larios Pérez <b>Integrante</b>			



II LEGISLATURA

## DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación*

**Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023**

**CCDMX/II/CMG/0423/2003**

**Ref. Reservas al dictamen para asignar una unidad administrativa en la Alcaldías, esterilización a animales en situación de calle y sobre la venta de animales**

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

### **P R E S E N T E**

El suscrito, **Diputado Christian Moctezuma González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 129 fracción I, 135, 136, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento la reserva respecto del DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS ALCALDÍAS; SE REALICE ESTERILIZACIÓN MASIVA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE; SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN RITOS; Y, SE PROHIBA LA VENTA DE ANIMALES EN MERCADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES, COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD, mismo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Bienestar Animal celebrada el 17 y 24 de mayo de 2023. Lo que hago en los siguientes términos y para todos los efectos legales a que haya lugar.



II LEGISLATURA

# DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",

II Legislatura, Legislatura de No Discriminación

TEXTO DICTAMEN	RESERVA DICTAMEN
LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	<b>LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<p><b>Artículo 12.-</b> Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a IX ...</p> <p>IX Bis. Destinar en su programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto de egresos de cada año, de acuerdo con los criterios presupuestales, un porcentaje para campañas permanentes de esterilización para animales en situación de calle. Lo anterior, deberá considerar la suficiencia y efectividad conforme a la problemática en cada demarcación territorial;</p> <p>XII. ...</p> <p>XII BIS. Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en mercados públicos, <del>mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis,</del> bazares,</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a IX ...</p> <p>IX Bis. Destinar en su programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto de egresos de cada año, de acuerdo con los criterios presupuestales, un porcentaje para campañas permanentes de esterilización para animales en situación de calle. Lo anterior, deberá considerar la suficiencia y efectividad conforme a la problemática en cada demarcación territorial;</p> <p><b>X. ...</b></p> <p><b>XI. ...</b></p> <p>XII. ...</p> <p>XII BIS. Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en mercados públicos, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública;</p>



# DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación*

II LEGISLATURA

<p>complementarios y demás instalados en la vía pública;</p> <p>XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley;</p> <p>XIV. Asignar una unidad administrativa encargada de atender los temas relacionados con el bienestar y la protección de los animales;</p> <p>XV. Informar al Congreso de la Ciudad de México de las actividades que realizan en materia de bienestar y protección animal con cargo a su presupuesto, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, consultas médicas, esterilizaciones, vacunaciones y desparasitaciones; y</p> <p>XVI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.</p>	<p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p>
<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Vender animales vivos en mercados públicos, <del>así como en mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis,</del> bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública y en todos</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Vender animales vivos en mercados públicos, <b>bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública, así como</b> en todos aquellos lugares que no</p>



II LEGISLATURA

# DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación*

<p>aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley;</p> <p>XXII a XXVIII ...</p>	<p>cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley;</p> <p>XXII a XXVIII ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------

Como se observa, el primer objetivo de la reserva consiste en homologar la denominación de la Ley con el primer decreto del dictamen que se aprobó en el pleno el 31 de mayo del presente año, para quedar como **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**.

Lo anterior, a efecto de cumplir con el principio de congruencia, el cual exige que debe existir identidad y correspondencia en las resoluciones, que para el caso que nos ocupa por analogía de razón, son los dictámenes que este Congreso aprueba en el pleno.

Como segundo objetivo la reserva busca precisar la redacción de la fracción XXI del artículo 25 de la citada ley, a efecto de establecer que se prohíbe vender animales vivos en mercados públicos, bazares, complementarios y demás instalados en la vía pública, así como en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley.

Lo anterior, en virtud de que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) ha señalado que existen lugares en los que animales de diferentes especies permanecen hacinados y estresados en jaulas, en estrecho contacto entre ellos y con seres humanos, lo cual genera un riesgo de transmisión de patógenos entre individuos de la misma especie y de diferentes especies.



II LEGISLATURA

## DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación*

Este tipo de condiciones se dan en centros de intercambio, distribución y venta de productos y servicios, así como en diversos canales de distribución y demás instalados en la vía pública dedicados a la venta de animales.

Por lo expuesto solicito:

**UNICO.** Se me tenga por presentado en tiempo y forma la reserva que se señala y se acompaña al presente escrito.

ATENTAMENTE

*Christian Moctezuma*

---

CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ  
DIPUTADO

C.c.p. Dip. María Gabriela Salido Magos, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México. II Legislatura. Presente.



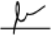

Plaza de la Constitución No. 7, Oficina 503, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP.06010, Ciudad de México  
Tel. 55 5130 1980 Ext. 2507, 2621

Doc ID: c965f3ca15c8f365dcfd48dacddf3a131820a386

Título	0423-CMG-RESERVA (BIENESTAR ANIMAL)
Nombre de archivo	423_RESERVA DICTA...NESTAR ANIMAL.pdf
Identificación del documento	c965f3ca15c8f365dcfd48dacddf3a131820a386
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>10 / 18 / 2023</b> 17:11:13 UTC	Enviado para su firma a Christian Moctezuma Gonzalez (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) por christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx IP: 187.189.171.2
 VISUALIZADO	<b>10 / 18 / 2023</b> 17:11:15 UTC	Visualizado por Christian Moctezuma Gonzalez (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.171.2
 FIRMADO	<b>10 / 18 / 2023</b> 17:12:31 UTC	Firmado por Christian Moctezuma Gonzalez (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.171.2
 COMPLETADO	<b>10 / 18 / 2023</b> 17:12:31 UTC	El documento se ha completado.





II LEGISLATURA

## DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo",  
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación

Ciudad de México a 19 de octubre de 2023.

CCDMX/II/CMG/0425/2023

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, tercer párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; solicito se baje la RESERVA AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4; EL PARRÁFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 25; EL ARTÍCULO 38; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 65 BIS; EL ARTÍCULO 66 Y, EL ARTÍCULO 70; ASIMISIMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES IX BIS, XII BIS, XV Y XVI AL ARTÍCULO 12; Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL. Que suscribí y se encuentra en el numeral 22 del Orden del Día correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de hoy 19 de octubre de 2023.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE

*Christian Moctezuma*

CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ  
DIPUTADO

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González – Coordinador de Servicios Parlamentarios

Título	0425-CMG-SE BAJA RESERVA DEL ORDEN DEL DÍA
Nombre de archivo	OFICIO 425.pdf
Identificación del documento	7c5e36808a6add1f5248767afc3585e8c8e7fe91
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>10 / 19 / 2023</b> 20:10:15 UTC	Enviado para su firma a Christian Moctezuma Gonzalez (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) por christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx IP: 189.191.146.214
 VISUALIZADO	<b>10 / 19 / 2023</b> 20:10:21 UTC	Visualizado por Christian Moctezuma Gonzalez (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.191.146.214
 FIRMADO	<b>10 / 19 / 2023</b> 20:10:38 UTC	Firmado por Christian Moctezuma Gonzalez (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.191.146.214
 COMPLETADO	<b>10 / 19 / 2023</b> 20:10:38 UTC	El documento se ha completado.